



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 216-2023-PR

Lima, 03 de julio de 2023

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 022 -2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera en favor de la maricultura de conchas de abanico desarrollada en la bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **julio** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 022-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ÁNGEL ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



# DECRETO DE URGENCIA

N° 022 -2023

## DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú se establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, a través del Informe de Emergencia N° 1430 - 29/4/2023 / COEN - INDECI / 07:00 horas (Informe N° 120), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI informó que desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha, se vienen registrando lluvias intensas que desencadenan diversos eventos causando daños a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería), infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura;

Que, señala el INDECI que el 18 de marzo de 2023, durante horas de la mañana, debido a las lluvias intensas, se registró la pérdida de plataforma parcial de la carretera Bayóvar – Chiclayo en el tramo PE-04 - progresiva KM 6+030 - KM 7+040, generando la restricción del tránsito, en el sector La Mina, distrito y provincia de Sechura; y, que el 20 de marzo de 2023, a las 18:30 horas, debido a las lluvias intensas, se produjo el aumento del caudal y posterior desborde de la laguna La Niña, ocasionando la pérdida total de la plataforma en la carretera Bayóvar – Chiclayo en el tramo PE-04 Progresiva KM 6+000 - KM 6+100, generando la interrupción del tránsito, en el sector La Mina, distrito y provincia de Sechura;

Que, en paralelo, durante todo el mes marzo de 2023 y parte del mes de abril, se produjo el ingreso anómalo de agua del río Piura registrándose durante los días 14 y 15 los volúmenes más altos de ingresos, que llegaron hasta los 3 825 900 metros cúbicos de agua por hora, pasando por el estuario de Virrilá, a la bahía de Sechura, provocando una variación en las condiciones oceanográficas de la precitada bahía, en dos parámetros que son de importancia esencial para el desarrollo y subsistencia del recurso



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

concha de abanico: i) la temperatura del agua que tuvo registros de hasta 25.8 °C en aguas de fondo, según fue reportado por el IMARPE en la zona de Vichayo al 21/03/2023 y ii) la salinidad que registró valores mínimos de 29.4ppm en agua de fondo en la Zona de Puerto Rico al 17 de marzo de 2023 registrada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; variaciones que elevaron la vulnerabilidad del recurso en cultivo concha de abanico;

Que, resulta importante destacar que la actividad productiva de concha de abanico se desarrolla principalmente en la región de Piura, cuya cosecha representa el 76.3% del total cosechado a nivel nacional, seguido de Áncash con 22.5% de participación e Ica con 1.2%, en el último quinquenio; habiéndose alcanzado picos de producción entre los años 2019 y 2021, con cosechas de 41,861 TM (2019), 38,652 TM (2020) y 47,107 TM (2021), respectivamente; producción que ha tenido como principal destino la transformación industrial en productos pesqueros congelados destinándose el 98.1% de la cosecha a la exportación; y el 1.9% al mercado interno para su consumo local;

Que, sin perjuicio de dicho potencial, las variaciones oceanográficas ocurridas este año 2023 por efecto de las lluvias y el ingreso anómalo de agua del río Piura, ocasionaron que los maricultores de la bahía de Sechura tuvieran que adelantar sus cosechas, incluso de ejemplares que no lograron alcanzar la talla requerida para su comercialización, para evitar un daño mayor como el que sería la mortandad masiva del recurso que se encontraba en proceso de cultivo. Siendo este escenario el que provocó una sobreproducción del recurso, que no pudo ser comercializada por exceder los volúmenes de recepción de las plantas de procesamiento, generando una pérdida del recurso excedente y el simultáneo desabastecimiento del recurso prematuramente extraído para los meses posteriores; siendo este desbalance productivo el que produjo contracciones en el acceso a los fondos de capital de trabajo, que a su vez impusieron una severa limitación al reinicio de actividades de dicho sector productivo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía; situación que además genera un efecto reflejo en el desarrollo económico de la zona y las actividades conexas que se desarrollan alrededor de la maricultura de concha de abanico, como son el procesamiento primario e industrial, apoyo logístico, transporte, comercio, entre otros bienes y servicios requeridos por la actividad;

Que, en ese sentido se requiere tomar acciones económicas financieras que permitan la reactivación de la actividad acuícola de producción de concha de abanico en la bahía de Sechura, considerando la importancia que dicha actividad representa para la población de la zona, el alto potencial exportador y de aceptación en la gastronomía internacional y su aporte final al Producto Bruto Interno - PBI nacional y;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que promuevan la reactivación económica de la actividad de maricultura de concha de abanico en la bahía de Sechura, que viene siendo afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la citada bahía.



### Artículo 2. Alcance

2.1 El presente Decreto de Urgencia promueve el financiamiento en favor de los concesionarios que desarrollan la actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que han sido afectados por el desbalance productivo ocasionado por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la referida bahía (en adelante los maricultores), ocurrido en el mes de marzo y parte del mes de abril de 2023.



2.2 Los maricultores son los titulares de los derechos administrativos acuícolas otorgados por el Ministerio de la Producción o la Dirección de la Producción del Gobierno Regional de Piura.

### Artículo 3. Autorización al Fondo de Desarrollo de la Microempresa FONDEMI

3.1 Se autoriza al Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI) a garantizar y/o financiar facilidades crediticias para capital de trabajo en favor de los maricultores de la bahía de Sechura, para lo cual el Consejo de Vigilancia del FONDEMI aprueba el Reglamento Operativo de instrumentos de servicios financieros. El financiamiento de las facilidades crediticias se otorga a través de mecanismos previstos en el contrato de fideicomiso del FONDEMI hasta el 31 de diciembre de 2023.



3.2 A tal efecto, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), modifican el contrato de fideicomiso del FONDEMI y celebran los acuerdos necesarios



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

para su adecuación a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los maricultores a través del FONDEMI**

Los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas AMYGE y AMYPE, además de no encontrarse en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, deben contar con los siguientes derechos administrativos vigentes:

- a) Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura,
- b) Derecho de uso de área acuática
- c) Protocolo técnico de habilitación sanitaria.

Mediante el Reglamento Operativo de instrumentos de servicios financieros aprobado por el Consejo de Vigilancia del FONDEMI, se establecen los criterios de elegibilidad crediticia para acceder a las facilidades crediticias del FONDEMI. Para tal fin, dicho Reglamento Operativo deberá modificarse en el plazo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5. Autorización de Transferencia de Partidas**

5.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 49 500 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 soles), a favor del Ministerio de la Producción, para garantizar y/o financiar las facilidades crediticias descritas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia y los gastos elegibles que se requieran para su implementación según el Reglamento Operativo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

49 500 000,00

TOTAL EGRESOS

49 500 000,00



A LA :

En Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

038 : Ministerio de la Producción

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de la Producción



CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación



FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

49 500 000,00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

=====

TOTAL EGRESOS 49 500 000,00

=====

5.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. La copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



**Artículo 6. Transferencias Financieras a favor del FONDEMI**

6.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI) hasta por la suma de S/ 49 500 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados en el numeral 5.1. del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, para financiar las facilidades crediticias descritas en el artículo 3 de la referida norma y los gastos que califiquen como gastos elegibles según el Reglamento Operativo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.



6.2 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos, a favor del FONDEMI, incluida la rentabilidad generada, en el marco del presente Decreto de Urgencia, son





## DECRETO DE URGENCIA

devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

### Artículo 7. Seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Dirección General de Acuicultura, es responsable del seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus respectivas competencias.

### Artículo 8. Limitación sobre el uso de los recursos

Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

### Artículo 9. Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo cual las facilidades crediticias otorgadas se otorgarán únicamente hasta dicha fecha.

### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción



.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

---

**1.1 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de la Producción es la entidad competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. En adición a ello, el PRODUCE es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).

En relación con lo antes mencionado, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

**1.2 ASPECTOS CLIMÁTICOS NATURALES DE LA BAHIA DE SECHURA**



La provincia de Sechura está localizada en la Región Piura, al Sur de la provincia de Piura, limitando por el Norte con Piura y Paita, por el Este con Piura y Lambayeque, por el Sur con Lambayeque y el Océano Pacífico y por el Oeste con el Océano Pacífico. Está conformada por seis distritos incluyendo la capital provincial categorizada como ciudad a una altitud de 11 m.s.n.m.; los demás distritos tienen categoría de pueblo o Villa.



La provincia de Sechura es la de mayor extensión de la Región, con una superficie de 6,369.93 km<sup>2</sup> y posee una zona marina costera. La bahía de Sechura, cruza varios de sus distritos y corresponde a la franja ubicada en la provincia del mismo nombre, la misma que se encuentra por el sur en la latitud 6°22'22" LW (Cabo Verde), límite con Lambayeque. Su borde costero se caracteriza por la presencia de humedales, que están conformados por el Estuario de Virrilá, los manglares de San Pedro y Palo Parado; todo este sistema tiene una gran influencia sobre el ecosistema marino costero cuando es impactado por los efectos del evento de El Niño y otros de similar naturaleza.



La costa peruana se ubica en la eco-región del Mar Tropical, siendo unas de las más ricas en el mundo y en donde se concentra el mayor número de especies ícticas y de invertebrados, característica que se acentúa aún más en las costas de Piura y especialmente las islas Lobos de Afuera & Lobos de Tierra, en donde se encuentra la mayor diversidad de especies marinas por estar ubicado en las zonas de transición de dos corrientes marinas, la de aguas frías y la aguas tropicales, existiendo una convergencia o ecotono de las especies de ambas corrientes.



Sin perjuicio de dichas potencialidades marinas, a inicios del año 2023, gran parte de la costa peruana fue afectada por el fenómeno del niño costero, ante lo cual el Instituto

Nacional de Defensa Civil – INDECI emitió el Informe de Emergencia N° 1430 - 29/4/2023 / COEN - INDECI / 07:00 horas (Informe N° 120), a través del cual informó que desde el 01 de enero del 2023 hasta la fecha de emisión del referido informe (29 de abril de 2023), se registraron lluvias intensas en toda la región que desencadenaron daños significativos a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería), infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura; refiriendo también que el 16 y 17 de abril de 2023, se registraron lluvias intensas que descargaron por el aliviadero de la represa de Poechos un volumen de agua de 2945 m<sup>3</sup>/s, generando el aumento del caudal y posterior desborde del Río Chira afectando viviendas y cultivos en los distritos de Miguel Checa, Querecotillo, Lancones, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana y los distritos de La Huaca, Amotape, El Arenal, Tamarindo y Vichayal, en la provincia de Paita. El 2 de abril de 2023, a las 16:30 horas, y el 3 de abril de 2023, en horas de la madrugada, se registraron lluvias intensas que causaron daños a las viviendas, vías y medios de vida en varios distritos de las provincias de Piura, Sullana, Paita, Morropón y Ayabaca.

En cuanto a la Provincia de Sechura, el INDECI señaló también que el 18 de marzo de 2023, durante horas de la mañana y debido a las lluvias intensas, se registró la pérdida de plataforma parcial de la carretera Bayóvar – Chiclayo en el tramo PE-04 - progresiva KM 6+030 - KM 7+040, generando la restricción del tránsito, en el sector La Mina, distrito y provincia de Sechura; y, que el 20 de marzo de 2023, a las 18:30 horas, debido a las lluvias intensas, se produjo el aumento del caudal y posterior desborde de la laguna La Niña, ocasionando la pérdida total de la plataforma en la carretera Bayóvar – Chiclayo en el tramo PE-04 Progresiva KM 6+000 - KM 6+100, generando la interrupción del tránsito, en el sector La Mina, distrito y provincia de Sechura.

Las intensas y continuadas lluvias generaron que durante los días 14 y 15 de marzo de 2023, se registre un caudal excesivo y anómalo de agua en el río Piura (3 825 900 metros cúbicos de agua por hora<sup>1</sup>) que atravesó el estuario de Virrilá y desembocó finalmente en la bahía de Sechura, provocando una variación significativa en las condiciones oceanográficas de la precitada bahía, la cual fue muy desfavorable para la preservación de las especies marinas que habitan en dicha bahía, dentro de las cuales destacan las conchas de abanico, recurso cuya extracción regular es fuente permanente de subsistencia para la población de bahía. La variación registrada de las condiciones marinas, se muestran en el siguiente recuadro:



#### Cuadro N° 01

#### PARÁMETROS BIO-ECOLÓGICOS PARA EL RECURSO CONCHA DE ABANICO

Parámetros	Rango de referencia***	Reportado por el ingreso anómalo del río Piura a la bahía de Sechura
Temperatura en °C	14 - 20	25.8**
pH	7.5 – 8.2	7.8**
Salinidad en ppm	34.4 – 34.9	29.4*



ANIPES/DFS/SDFS

sis de fitoplancton IMARPE 21/03/2023

a acuicultura sostenible. Cultivo de Concha de Abanico. Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI 2022



Conforme se aprecia en el cuadro N°1 hay dos parámetros que son de importancia para el desarrollo del recurso concha de abanico, y que han registrado una importante variación: i) aumento de la temperatura marina que ha tenido registro de hasta 25.8 °C en aguas de fondo reportado por el IMARPE en la zona de Vichayo al 21/03/2023 (5° por encima de las condiciones regulares); y, ii) la salinidad que ha registrado valores mínimos de 29.4ppm en



<sup>1</sup> BOLETÍN INFORMATIVO DE AVISO HIDROLÓGICO N°1031-2023-INDECI/COEN.

agua de fondo en la Zona de Puerto Rico al 17/03/2023 registrada por SANIPES (4 ppm por debajo de las condiciones regulares); siendo la conjunción de estas variaciones y especialmente, el cambio de la salinidad, las que elevaron la vulnerabilidad del recurso en cultivo concha de abanico.

### 1.3 IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO EN LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA – DESBALANCE PRODUCTIVO- EN LA BAHÍA DE SECHURA POR EL INGRESO ANÓMALO DEL AGUA DEL RÍO PIURA.

Es importante poner de relieve que la actividad acuícola de la bahía de Sechura se vio sensiblemente afectada a inicios del presente año, por la confluencia simultánea de factores poco favorables que incidieron negativamente en el ecosistema marino en el cual se cultiva y cosecha dicho recurso, factores que determinaron que la actividad se viera fuertemente golpeada en su potencial productivo y que pasamos a describir.

Así, en primer término, el caudal anómalo de agua del río Piura que ingresó a la bahía Sechura por el estuario de Virrilá, producido por las intensas lluvias registradas en el norte del país en los primeros meses del año, presentó su máxima incidencia en la segunda quincena del mes de marzo de 2023, ocasionando como primer efecto atípico relevante, una drástica y continuada disminución de la salinidad del agua de mar, registrándose niveles de salinidad bastante bajos de hasta 29,4 ppm (cuando en condiciones normales, la salinidad marina en dicha zona alcanza las 35 ppm).

De forma simultánea, un segundo cambio relevante se puso de manifiesto con el calentamiento estacionario del agua de mar que se registró como consecuencia del niño costero en los primeros meses del 2023, período en el cual se alcanzaron temperaturas cálidas de hasta 25,8 °C (cuando en condiciones regulares la temperatura oceánica que favorece al cultivo de la maricultura oscila entre los 14 y 20 °C); siendo esta variación, a su vez, la causa de una tercera condición relevante en las características marinas de la bahía de Sechura, que se manifestó en una drástica disminución en la concentración del oxígeno disuelto en el agua, llegando a registrarse parámetros de hasta 0.36 mg/L, (cuando las condiciones favorables para el cultivo conchas de abanico se mueven regularmente en un rango de entre 5 y 7 mg/L.).

La confluencia de las anomalías oceanográficas descritas, y su efecto continuado y creciente en los primeros meses del año, tuvo como efecto que los maricultores que realizan actividades de siembra y cosecha de conchas de abanico en el área afectada de la bahía de Sechura se vieran en la necesidad de variar sus ciclos de siembra y cosecha, adelantándolos para evitar la mortandad masiva del recurso por efecto de las variaciones de salinidad, temperatura y oxígeno registradas, teniendo que disponer incluso de ejemplares que no lograron alcanzar las tallas requeridas para su comercialización, medida que tuvo que ser implementada para evitar un escenario de daño mayor, que sin embargo provocó un incremento del recurso extraído, sobre producción que no pudo ser comercializada por exceder los volúmenes de recepción de las plantas de procesamiento, generándose de todos modos una pérdida del recurso excedente; y generándose como un efecto colateral, el desabastecimiento del recurso en los meses posteriores; siendo este desbalance productivo el que dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos - tanto marinos como económicos - para dar continuidad a sus procesos productivos.

Lo indicado, se corrobora en los reportes de Declaraciones de Extracción del Recurso - DER, emitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que señalan que en los meses de febrero y marzo 2023, el nivel de cosecha fue superior al nivel alcanzado en el mismo periodo del año 2022. La cosecha adelantada tuvo el propósito de recuperar el recurso sembrado, antes de tiempo, a fin de evitar que sea afectado por los efectos ocasionados por el ingreso anómalo de agua del río Piura a la bahía Sechura y el calentamiento de las aguas marinas, medidas que se implementaron para evitar la pérdida total del recurso marino, pero que finalmente no pudieron evitar sus efectos en gran medida.



En este punto, es importante tener en consideración que la maricultura en la bahía de Sechura es una actividad de alto riesgo (influida por factores climatológicos, ambientales, oceanográficos y de contaminación) sin embargo, dada su gran aceptación gastronómica internacional (particularmente en el recurso Concha de abanico) tiene un gran potencial comercial como producto congelado de exportación, siendo esa la razón de que actualmente sea la principal actividad económico-productiva que se desarrolla en la bahía de Sechura.

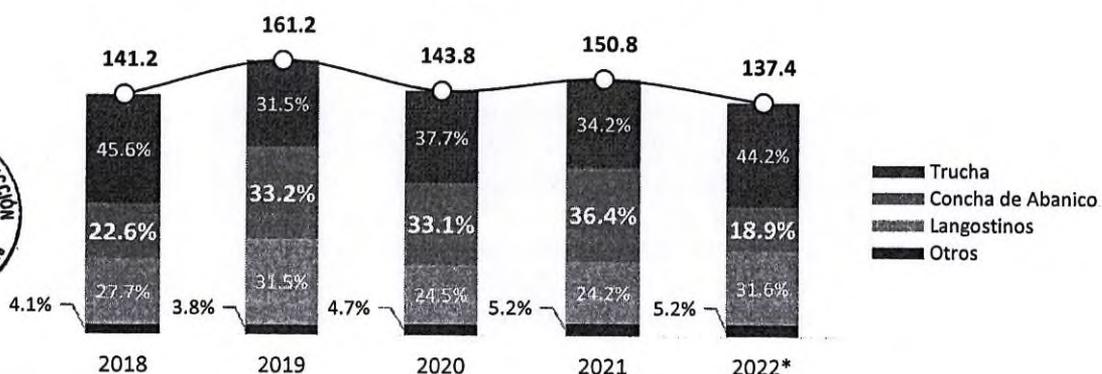
No obstante su alto potencial exportador y la importancia que la producción de conchas de abanico representa para la población de la bahía de Sechura; el alto nivel de riesgo que es propio de la actividad y del recurso, dificulta mucho que el maricultor pueda acceder al crédito regular otorgado por la banca (regido por criterios prudenciales), y si logra hacerlo, determina que dicho maricultor esté sujeto a altas tasas de interés que reflejan el nivel de riesgo descrito, haciendo finalmente que le sea poco viable tomar créditos.

Estas características determinan que la actividad de siembra y cosecha de conchas de abanico no goce actualmente de una inclusión financiera efectiva y en consecuencia, determina también que cuente con mecanismos de liquidez limitados; siendo esta limitación a su vez la que determina que tenga pocas posibilidades de enfrentar situaciones atípicas o anómalas como las ocurridas recientemente en la bahía de Sechura por efecto del fenómeno del niño costero, siendo una actividad vulnerable.

#### 1.4 RELEVANCIA DE LAS CONCHAS DE ABANICO EN LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA POBLACION DE LA BAHÍA DE SECHURA

En el último quinquenio (2018-2022), la actividad acuícola en la bahía de Sechura creció a una tasa de 6.5% promedio anual. Influenciado principalmente por el incremento de la cosecha de concha de abanico (+16.9%), langostino (+9.6%) y trucha (+2.1%); especies que actualmente concentran el 95.4% de la actividad del sector.

**Gráfico N° 1**  
Desenvolvimiento de la actividad acuícola, 2018-2022  
(En miles de toneladas)



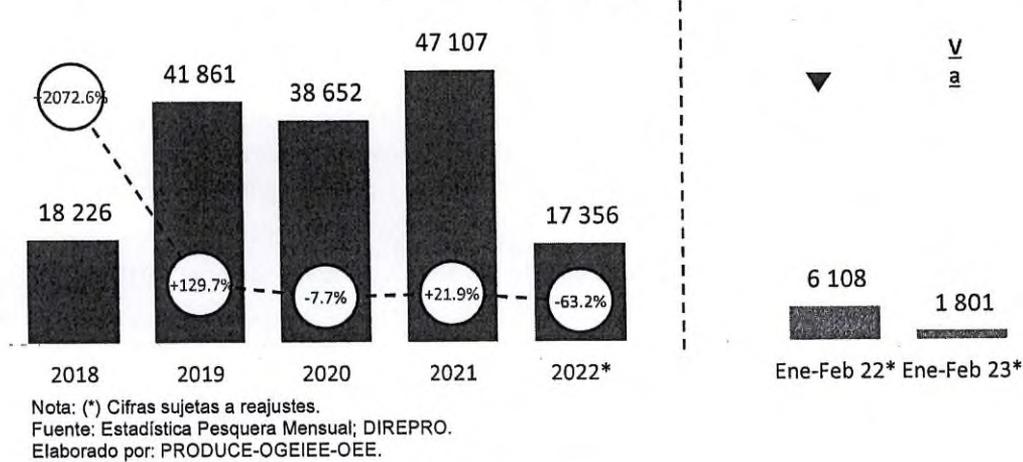
Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.  
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

En cuanto a su distribución geográfica, cabe destacar que la actividad de concha de abanico se desarrolla principalmente en la región de Piura, cuya cosecha representa el 76.3% del total cosechado a nivel nacional. Seguido de Áncash con 22.5% de participación e Ica con 1.2%, en el último quinquenio.

Sin embargo, no obstante el potencial de crecimiento descrito puesto en evidencia en los picos de producción registrados entre los años 2019 y 2021, con cosechas que alcanzaron las 41,861 TM (2019), 38,652 TM (2020) y 47,107 TM (2021), respectivamente; también se registraron variaciones negativas en el año 2022, en el que se obtuvieron 17,356 TM

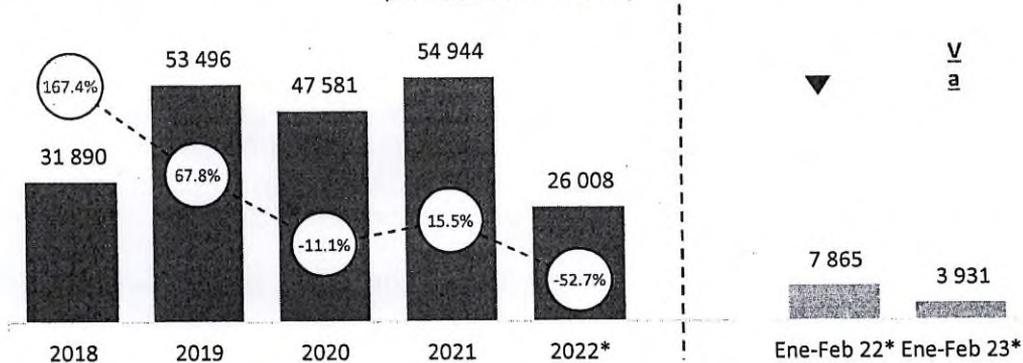
(regresando casi a los niveles del año 2018) y en el año 2023 en el que, por efecto de las lluvias y calentamiento del mar, sólo se obtuvieron 1801 TM.

**Gráfico N° 2**  
Desenvolvimiento de la actividad acuícola de concha de abanico en la Bahía de Sechura, 2018-2023  
(En miles de toneladas)



Esta situación tuvo un comportamiento equivalente a nivel nacional, en el que el volumen extractivo de conchas de abanico alcanzó niveles máximos entre el 2019 y el 2021 (en el sobrepasaron las 50,000 TM) variando sensiblemente en sentido negativo en el año 2022, registrándose un volumen de 26,008 TM, que finalmente se acentuó más a inicios del año 2023 en el que se obtuvieron únicamente 3,931 TM del recurso.

**Gráfico N° 3**  
Desenvolvimiento de la actividad acuícola de concha de abanico a nivel nacional, 2018-2023  
(En miles de toneladas)



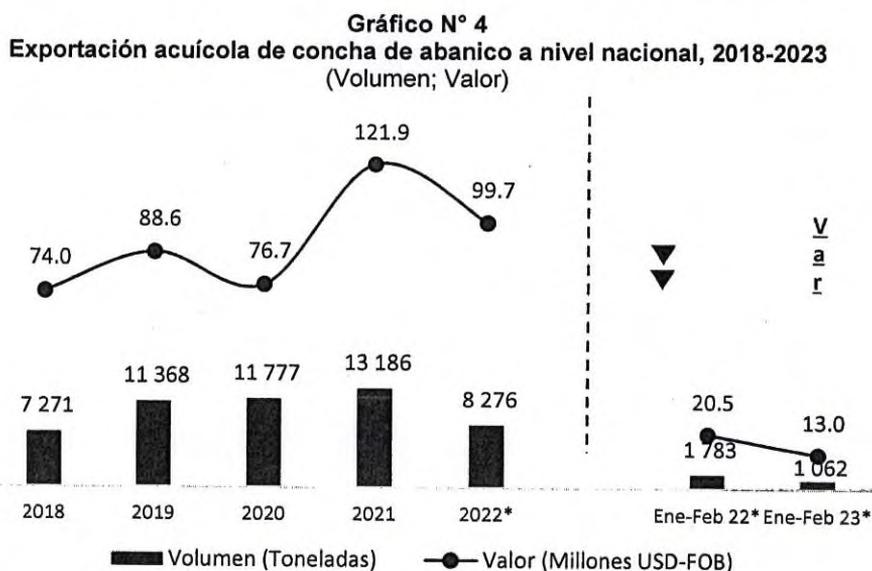
La cosecha acuícola de conchas de abanico tiene como principal destino la transformación industrial en productos pesqueros congelados, para ello se destina alrededor del 98.1% de la cosecha a la exportación; siendo el 1.9% destinada al mercado interno para su consumo local.



Dada su reconocido y alto nivel de aceptación en la gastronomía internacional, el principal destino de la producción de conchas de abanico es la exportación del recurso congelado, siendo este eslabón de su cadena productiva, aquel en el que el recurso adquiere su mayor valor comercial; siendo la principal demanda la requerida por sus tres principales socios comerciales: España, Francia y Estados Unidos, mercados en los que se ha alcanzado un valor de exportaciones conjunto de 76.6% en los últimos cinco años.

Siendo que la Bahía de Sechura, en la región de Piura, contribuye con el 76.3% de la cosecha acuícola de concha de abanico a nivel nacional, es de esperar que el desenvolvimiento de este recurso en dicha zona, afecte de manera directamente proporcional al desempeño productivo de las exportaciones dentro de su cadena de valor; razón por la cual, se observa una correlativa disminución de las exportaciones nacionales de este recurso en el 2022, como resultado de una menor cosecha (-63.2%). Así, en 2022, el volumen de las exportaciones de conchas de abanico disminuyó en 37.2%, pasando de 13,186 TM en 2021 a 8,276 TM en 2022. En términos de valor, se percibió una contracción de divisas por 18.2%.

En esa tendencia, entre enero y febrero del 2023, las exportaciones de conchas de abanico disminuyeron 40.4% en volumen y 36.9% en valor, respecto al mismo periodo del año previo, ello en correlación a la disminución de la cosecha y producción de este recurso.



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.  
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



Como se indicó anteriormente la actividad acuícola de concha de abanico en la Bahía de Sechura en el 2022 se contrajo en 63.2%, pasando de 47,107 TM en 2021 a 17,356 TM en 2022, este descenso repercutió en los eslabones de la cadena productiva del recurso con la disminución de la producción (-38.7%) y exportaciones (-37.2%).

Esta situación se agravó entre enero y febrero de 2023, período en el que la actividad productiva de conchas de abanico descendió en 70.5%, lo que tuvo como resultado un menor dinamismo en las exportaciones de este recurso de 40.4%.

No obstante, y como era previsible, esta situación también tiene un correlato importante en la generación de productividad en las poblaciones de la bahía de Sechura que, en gran mayoría, se dedican a la siembra – cosecha de este importante recurso marítimo.

En 2022, la actividad acuícola de concha de abanico en la Bahía de Sechura contribuyó con 2.4% del PBI Pesca y Acuícola y con 9.8% del PBI Acuícola, generando alrededor de más de 6.5 miles de puestos de trabajo. Además, aporta materia prima para la industria pesquera y acuícola en la producción de congelados y, también, de recursos frescos para el consumo local en diversos puntos de abastecimiento.

Se evidencia la difícil situación que atraviesan los agentes acuícolas en dicha zona, en el que se ha visto comprometido el flujo de sus ingresos económicos procedentes de esta actividad para el año 2022 e inicios del 2023, creando un escenario donde se agudiza su



situación laboral y productiva, siendo que representan el sustento económico para alrededor de 30 mil miembros de familias.

A ello se suma el impacto sobre la industria pesquera, cuya utilización como materia prima para la elaboración de congelados se ha contraído como resultado de un menor abastecimiento de conchas de abanico por parte de los agentes acuícolas. Teniendo en consideración que en el último quinquenio (2018-2022) esta actividad localizada en la región de Piura representó el 76.3% de la cosecha acuícola de conchas de abanico a nivel nacional, es de esperar que su desenvolvimiento afecta el desempeño de las exportaciones del recurso y, por ende, en la generación de divisas para el país.

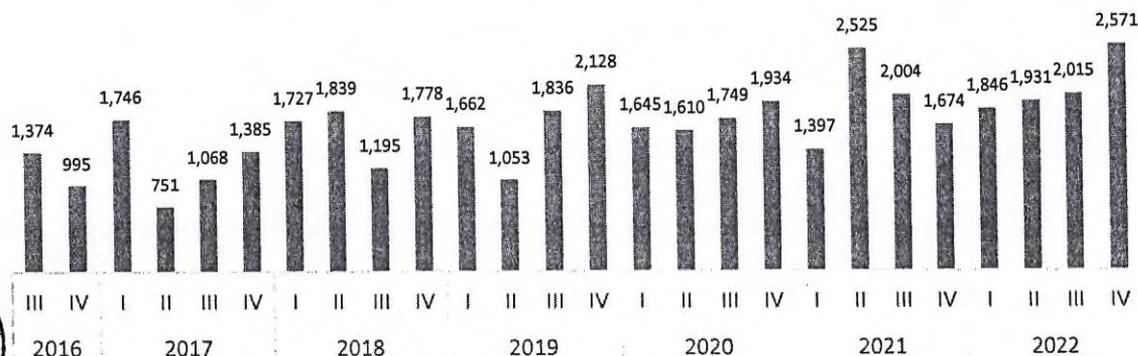
En 2022, las exportaciones de concha de abanico disminuyen 18.2% en valor, pasando de USD 121.9 millones en 2021 a USD 99.7 millones en 2022, representando USD 22.2 millones menos en divisas. En volumen las exportaciones cayeron en 37.2%, pasando de 13,186 TM en 2021 a 8,276 TM en 2022.

El desempeño de las exportaciones a inicios del 2023 también muestra una contracción, el valor transado en concha de abanico se redujo en 36.9%, pasando de USD 20.5 millones a USD 13.0 millones, representando una disminución de USD 7.6 millones.

### Ingreso promedio mensual del agente acuícola marítimo

En 2022, el agente acuícola marítimo percibe un ingreso mensual promedio que osciló entre S/ 1,847 a S/ 2,571 por trimestre. En promedio mensual se tiene un monto de S/ 2,091, el cual se mantuvo durante el último año.

**Gráfico N° 5**  
Ingreso mensual promedio del acuicultor marítimo, 2016 - 2022



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAH)  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

En 2021, la canasta básica de alimentos tiene un costo de S/ 804, de esta manera, se puede inferir que el 35% de los ingresos de los acuicultores marítimos se destinan a la canasta básica de alimentos y el 65% respecto a la canasta básica (alimentos y no alimentos) que fue de S/ 1,512 en ese año.



**Gráfico N° 6**  
**Ingreso mensual promedio del acuicultor marítimo y canasta básica de alimentos, 2021**

	Ingreso promedio Mensual*	Canasta Básica de Alimentos*	Part. % Canasta / Ingreso
<b>Acuicultor marítimo</b>	<b>S/ 2,310</b>	<b>S/ 804</b>	<b>35%</b>

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)  
 Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

## 1.5 DEL FONDEMI COMO INSTRUMENTO FIDUCIARIO DE INCLUSION FINANCIERA

El Fondo de Desarrollo de la Micro Empresa – FONDEMI (en adelante, FODEMI), es un patrimonio fideicometido que actualmente tiene como fideicomitente al Ministerio de la Producción y a la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiduciario, cuyos recursos provinieron originalmente del aporte por donación de la Comunidad Europea efectuado en el mes de julio 2002, cuando finalizó el proyecto del "Programa Microempresas-Sector Informal"; según el convenio de financiamiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Comunidad Económica Europea, el 05 de agosto de 1992.

Desde el año 2002 hasta el año 2009, los recursos del FONDEMI tuvieron como fideicomitente al Ministerio de Trabajo, por tener en esos años el Ministerio de Trabajo, las competencias de promoción de la micro y pequeña empresa. Durante esos años, los recursos del FONDEMI estuvieron siendo administrados por el entonces Banco de Desarrollo del Perú S.A. – COFIDE, que también actuaba como fiduciario.

El 22 de octubre del 2008, se publica la Ley N° 29271; Ley que transfiere al Ministerio de la Producción – PRODUCE, las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción el Empleo y en el artículo 6° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y como parte de dicha transferencia, los derechos sobre los recursos del FONDEMI, también fueron transferidos a PRODUCE; manteniendo su vigencia hasta la fecha a través de sucesivas adendas y controles efectuados sobre su patrimonio<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> En ese sentido, el 10 de julio del 2009, PRODUCE y COFIDE suscribieron la adenda al Convenio del Fideicomiso por 6 años, al vencimiento anterior, el mismo que concluyó el 09 de diciembre del 2014.

El 13 de julio de 2017, El Consejo de Vigilancia, creado mediante Resolución Ministerial N° 019-2003-TR con la finalidad de "aprobar las políticas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, así como supervisar la adecuada marcha y administración del programa FONDEMI", Comité que es independiente del Fideicomiso FONDEMI, acuerda aprobar la contratación de una auditoría financiera y de gestión y encargar a COFIDE realizar la evaluación de las empresas auditoras.

El 26 de julio de 2017, el Fideicomitente mediante Oficio N° 272-2017-PRODUCE/DVMYPE-I comunica a COFIDE que, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo de Vigilancia, se requiere contratar a la citada auditoría financiera y de gestión para examinar el uso adecuado de los recursos del Convenio de Fideicomiso referenciado en la sub cláusula 2.3 y la razonabilidad de los estados financieros.

Mediante Resolución Ministerial N° 359-2017-PRODUCE del 26 de julio de 2017 se autorizó al Viceministro MYPE e Industria a realizar las acciones y/o coordinaciones para el proceso de cierre del Convenio de Fideicomiso; así como suscribir los documentos y/o actos administrativos necesarios que permitan formalizar el cierre del Convenio del Fideicomiso, y en caso corresponda, ratificar el encargo de fiduciario a COFIDE desde el vencimiento del Convenio.

En sesión 02-2019 del 20 de noviembre 2019, el Consejo de Vigilancia aprobó: i) dar por concluido el Convenio de Fideicomiso de fecha 09 de diciembre 2002, así como suscribir los documentos públicos y privados para tal fin; ii) designar a COFIDE como fiduciario para el nuevo periodo a fin de administrar los recursos del FONDEMI; iii) aprobar el proyecto de texto del nuevo Contrato de Fideicomiso, así como suscribir los documentos públicos y privados para su formalización.

El 30 de diciembre de 2019 se firmó el nuevo Contrato de Fideicomiso entre PRODUCE y COFIDE con vigencia hasta por 10 años, con recursos de S/ 71 millones de soles.



## Operatividad del FONDEMI:

Hasta antes de la modificación que plantea el presente Decreto de Urgencia, los recursos del FONDEMI son colocados por COFIDE a instituciones financieras elegibles por COFIDE según el reglamento operativo, para que estas instituciones puedan otorgar créditos a la micro y pequeña empresa, a través de contratos de operaciones entre COFIDE y las instituciones financieras.

Los gastos de comisión de operaciones, comisión de éxito, auditorías y otros gastos elegibles, son asumidos por el FONDEMI, según el contrato de fideicomiso. La rentabilidad anual del FONDEMI, se distribuye de la siguiente manera: 80% se destina a programas no financieros (capacitación, asesoría, innovación, tecnología, entre otros), y el 20% restante se reinvierte en el patrimonio fideicometido.

En sesión de fecha 20.02.2022, el Consejo de Vigilancia del FONDEMI autorizó el desembolso de S/ 7 904 929.60 de los recursos fideicometidos del FONDEMI al Ministerio de la Producción para ejecutar proyectos del Programa Nacional Tu Empresa y del Programa Nacional de Diversificación Productiva, para amortizarlos en 8 años, con cargo a las futuras rentabilidades del FONDEMI.

A la fecha, con la rentabilidad futura de los años del 2023 al 2027, quedan pendientes de amortizar 5 cuotas anuales, siendo los resultados de los años del 2020, 2021 y 2022, los que permitieron amortizar las cuotas correspondientes a dichos ejercicios.

Es importante señalar que la rentabilidad de un periodo se obtiene de los intereses generados por las colocaciones de los recursos del FONDEMI deducidos los gastos elegibles del Fideicomiso; siendo dicha rentabilidad la que posibilita la amortización del compromiso de desembolso aprobado en la sesión de fecha 20.02.2022. Se debe tener en cuenta que a mayores colocaciones se obtiene mayor rentabilidad, lo cual podría acortar los años de amortización del compromiso asumido y que en tanto no se amortice el total del compromiso, los recursos del FONDEMI no deberían dirigirse a otros fines o programas.

Del 100% del patrimonio del FONDEMI, según información de COFIDE, el 65% está colocado en contratos de operatividad con las instituciones financieras y el 35% está invertido en instrumentos rentables que no son colocaciones.

Es importante precisar, que proyectos de colocaciones, inversiones o compromisos superior al 35% del patrimonio del FONDEMI, requerirá de nuevos recursos.

En caso de que el FONDEMI reciba recursos adicionales para productos específicos que no están contemplados en el actual Reglamento Operativo, amerita una modificación al reglamento y contrato de fideicomiso del FONDEMI.



## II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### 2.1 OBJETO

La presente propuesta tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que promuevan la reactivación económica de la actividad de maricultura de conchas de abanico en la bahía de Sechura, en atención al desbalance productivo que sufrió dicha actividad por la pérdida de recursos marinos y dinerarios que a su vez, fueron ocasionados por el ingreso anómalo del río Piura en el primer trimestre del presente año 2023, desbalance que desde entonces ha impedido a quienes realizan dicha actividad retomar sus labores de siembra y cosecha en torno al aludido recurso y para lo cual se propone como medida de reactivación económica, el otorgamiento de las facilidades crediticias reembolsables que se describen en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Para efectos del presente decreto de urgencia son beneficiarios de la actividad de maricultura descrita precedentemente, los concesionarios que desarrollan la actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE y que han sido afectados por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la referida bahía (a quienes en adelante se denominará los maricultores). Dichos maricultores son los titulares de los derechos administrativos acuícolas otorgados por el Ministerio de la Producción o la Dirección de la Producción del Gobierno Regional de Piura; y no se encuentran en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Actualmente, se ubican en dicha zona 215 concesiones que ocupan un área total de 11 780 hectáreas, de las cuales 110 corresponden a la categoría de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) con 6 545 hectáreas y 105 son de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con un área ocupada de 5 235 hectáreas.

Las medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera consisten en otorgar financiamiento reembolsable a través de FONDEMI, a favor de los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE o Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE.

La reactivación económica propuesta, está orientada al fomento y fortalecimiento de la productividad y desarrollo económico - social, para mitigar los efectos negativos sobre la economía y la producción, generados por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura.

### 2.2 ALCANCE

La propuesta promueve el financiamiento de los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura<sup>3</sup>, que ha sido afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura, lo cual permitirá recuperar el flujo de sus operaciones y con ello, la actividad productiva de este recurso.



<sup>3</sup> De acuerdo a lo descrito en el punto 2.1 de la presente Exposición de Motivos

### III. MARCO JURÍDICO

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:

#### 3.1 Marco Nacional

a) La Constitución Política del Perú a través de los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; asimismo, el numeral 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

b) El artículo 91 del Reglamento del Congreso, procedimiento de control sobre los decretos de urgencia, El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas, entre otras:

- Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.
- Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

c) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

d) El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en el numeral 13.2 del artículo 13 señala que, en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 14 de dicho reglamento.



Asimismo, la citada norma en el artículo 16 establece que, además de lo establecido expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes criterios: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

#### 3.2 Marco Sectorial

a) El artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios.



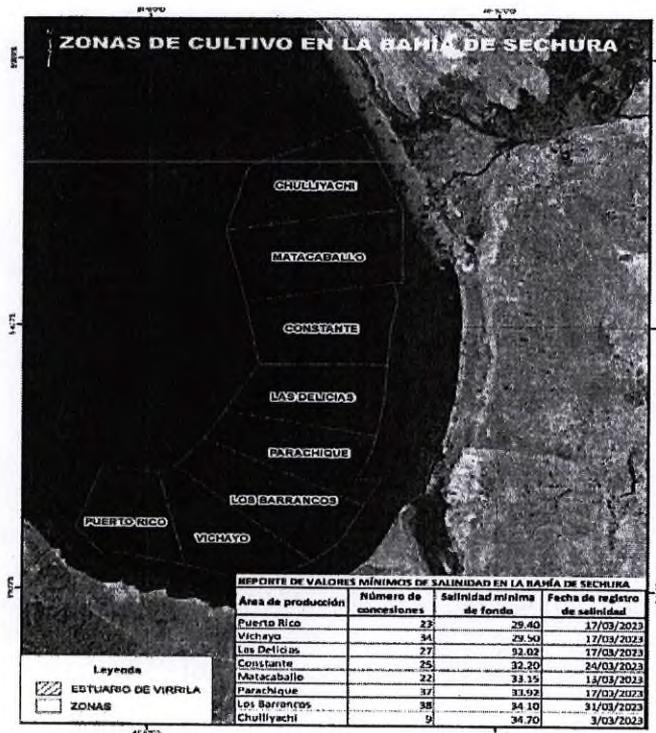
- b) Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE que dispone aprobar las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la bahía de Sechura, que se aplican a las actividades productivas de acuicultura, incluyendo la investigación acuícola, que desarrollen los pescadores artesanales organizados dentro del área de la bahía de Sechura; y tiene como objetivo general establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de acuicultura sostenible en la bahía de Sechura, con el fin de lograr el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento al desarrollo productivo con énfasis en la innovación y la conservación de los recursos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio, garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

##### 4.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El presente Decreto de Urgencia se plantea ante el problema público generado por el impacto económico negativo generado por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura, afectando a la actividad productiva de concha de abanico en las zonas de cultivo de la bahía de Sechura, conforme a la siguiente figura.

Figura N° 01



Fuente: Elaboración DGA Catastro Acuícola Nacional – 2023.

El Informe N° 053-2023-SANIPES/DFS/SDFSA, emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, señala que el volumen extraído de concha de abanico en Sechura para enero y abril de 2023, ha disminuido sustancialmente, en comparación con el 2022. Asimismo, para los meses de febrero y marzo, el volumen de concha de abanico extraído fue mayor en el 2023 a diferencia del 2022. (ver cuadro N° 02)

Por otro lado, SANIPES refiere en el precitado informe lo siguiente: "Es importante señalar que, ante las intensas lluvias que se han presentado en el interior del país, y que provocaron la crecida y descarga de los ríos hacia la línea costera del Perú, SANIPES ha facilitado la emisión de los DERs".



Cabe señalar que si bien las condiciones climáticas adversas que afectan el desarrollo de los cultivos, suelen ser temporales, permitiendo la recuperación de la actividad; en el presente caso, la contracción de la actividad acuícola de concha de abanico en el año 2022, ocasionada por los factores climáticos adversos que se presentaron dicho año, fue agravada por la ocurrencia de la fuerte precipitación pluvial en Piura ocurrida en el presente año, que a su vez ocasionó el crecimiento del caudal del río Piura y el consecuente ingreso anómalo de aguas provenientes de dicho río a la bahía de Sechura, por el estuario de Virrilá, ocasionando una disminución de la salinidad del agua de mar en la bahía de Sechura de hasta 29,4 ppm (cuando lo normal es de 35 ppm).

De forma simultánea, el efecto de calentamiento estacionario del agua de mar registrado en los primeros meses del año, generó también un incremento de su temperatura de hasta 25,8 °C (cuando lo regular es un rango que oscila entre 14 y 20 °C), fenómeno que a su vez, ocasionó una drástica disminución en la concentración de oxígeno disuelto en el ecosistema marino llegando a parámetros de 0.36 mg/L, cuando lo recomendado está dado por el rango entre 5 y 7 mg/L; siendo la confluencia de estas tres variaciones anómalas oceanográficas, debidamente registradas, la que generó la necesidad de que los maricultores tuvieran que adelantar sus cosechas, incluso de ejemplares que no lograron alcanzar la talla requerida para su comercialización en los mercados internacionales, medida que tuvieron que implementar para evitar un daño mayor, que se habría reflejado en la mortandad masiva del recurso que se encontraba en proceso de cultivo, por efecto de las variaciones oceánicas descritas.

Este escenario provocó un incremento de producción del recurso, que no pudo ser comercializada por los productores por exceder los volúmenes de recepción de las plantas de procesamiento, generando una pérdida del recurso excedente. De forma simultánea, la cosecha adelantada generó el desabastecimiento del recurso en los meses posteriores; siendo este desbalance productivo el que dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos marinos y económicos para dar continuidad a sus procesos productivos en los meses siguientes.

Cabe indicar que al ser Sechura la zona de producción más importante del país donde se cultiva la concha de abanico, la actividad de acuicultura de este molusco es responsable del desarrollo económico de la zona y su afectación también causa efectos negativos en toda la población que realiza dicha actividad y en otras actividades complementarias que se desarrollan como proveedoras de bienes y servicios alrededor de la actividad acuícola.



### Cuadro N° 02

VOLUMEN EXTRAÍDO DEL RECURSO "CONCHA DE ABANICO" EN MANOJOS PROCEDENTES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA UBICADAS EN SECHURA, DURANTE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2022 Y 2023

Áreas de producción	ene.-22	feb.-22	mar.-22	abr.-22	ene.-23	feb.-23	mar.-23	abr.-23*
BARRANCOS	52075.60	73411.75	45747.05	29537.50	6843.05	77021.90	48958.00	1891.20
CHULLIYACHI	-	290.00	-	-	-	165.00	-	-
CONSTANTE	10299.50	14693.00	9822.00	-	582.00	41929.00	11801.20	-
LAS DELICIAS	24310.70	33926.00	20583.90	1970.10	-	26017.60	4472.20	2475.00
MATACABALLO	13647.00	6530.50	2634.50	668.00	1367.50	9799.40	16258.20	5091.80
PARACHIQUE	66646.10	49241.10	43055.10	9754.30	2654.40	91105.20	65052.80	-
PUERTO RICO	3000.00	15158.00	3402.50	885.00	-	1369.50	-	931.90
VICHAYO	75861.20	75817.30	36139.50	34584.80	7456.85	72282.15	31750.85	1918.80
<b>Total manojos extraídos</b>	<b>245 840.10</b>	<b>269 067.65</b>	<b>161 384.55</b>	<b>77 399.70</b>	<b>18 903.80</b>	<b>319 689.75</b>	<b>178 293.25</b>	<b>12 308.70</b>

Fuente: SANIPES, elaborado por DGA

\* Datos considerados hasta el 26 de abril 2023



La magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes en favor de los maricultores, a fin de promover la reactivación de su actividad productiva.

#### 4.2 DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA EN LA MARICULTURA

Si bien a la fecha, las lluvias han cesado, el daño producido por dicho evento climático y el ingreso anómalo de agua del río Pura a la bahía Sechura, permanece, y es que debido a lo anteriormente indicado y a los efectos producidos en las características oceanográficas del ecosistema marino de la bahía Sechura (disminución de la salinidad del agua de mar, incremento de temperatura, disminución del oxígeno disuelto, entre otros), en los meses de febrero y marzo de 2023 los maricultores, tuvieron que adelantar sus labores de cosecha, antes de alcanzar la talla requerida para su comercialización, generándose el desabastecimiento para los meses posteriores, por la extracción anticipada del recurso. Este desbalance productivo temporal, dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos para dar continuidad a sus procesos productivos en los meses siguientes.

Lo indicado, se corrobora en los reportes de Declaraciones de Extracción del Recurso - DER, emitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que señalan que en los meses de febrero y marzo 2023, el nivel de cosecha fue superior al nivel alcanzado en el mismo periodo del año 2022. La cosecha adelantada tuvo el propósito de recuperar el recurso sembrado, antes de tiempo, a fin de evitar su mortandad; tal como se observa en las cosechas realizadas en los meses de abril y mayo, las cuales son bastante reducidas comparadas con las obtenidas en el mismo periodo del año anterior, como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 03**  
COSECHA DE CONCHA DE ABANICO EN LA BAHÍA DE SECHURA (MANOJOS)

MES	2022	2023
Enero	270,368.20	18,903.80
Febrero	293,687.80	319,689.75
Marzo	167,110.15	178,293.25
Abril	77,399.70	11,126.50
Mayo (10)	10,286.00	2,632.20
<b>Total general</b>	<b>818,851.85</b>	<b>530,645.50</b>

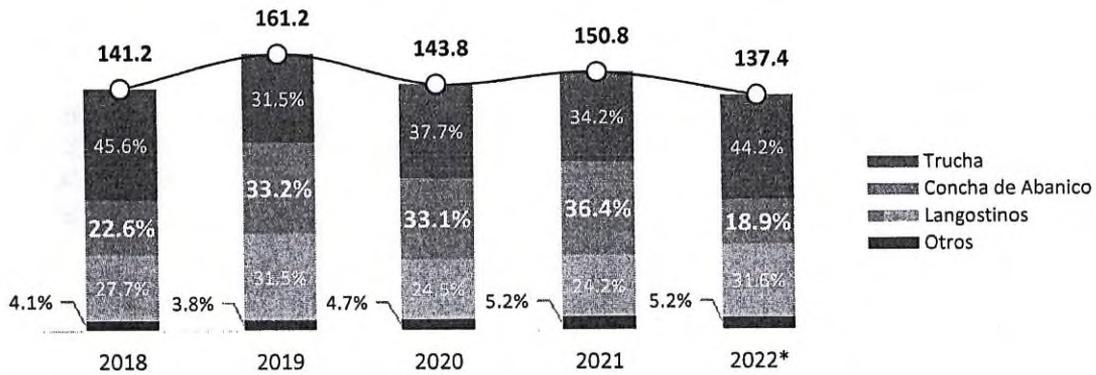


### 4.3 IMPORTANCIA DE LA MARICULTURA EN LA BAHÍA DE SECHURA E IMPACTO PRODUCTIVO DEL DAÑO GENERADO POR EL PROBLEMA PÚBLICO

Durante el último quinquenio (2018-2022), la actividad acuícola registró una tasa de crecimiento cercana al 6.5% en promedio anual. Influenciada principalmente por el incremento de la cosecha de concha de abanico (+16.9%), langostino (+9.6%) y trucha (+2.1%). Estas especies concentran el 95.4% de la actividad en el sector.

**Gráfico N° 1**

**Desarrollo de la actividad acuícola, 2018-2022**  
(En miles de toneladas)

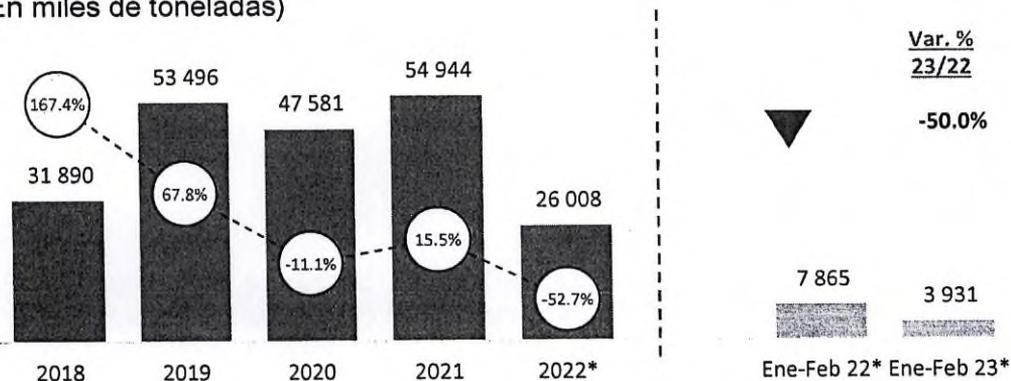


Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.  
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

- En el caso del recurso concha de abanico, en los últimos cinco años, se ha posicionado como la segunda especie acuícola más importante a nivel nacional, con una participación promedio de 29.1%, equivalente a una provisión de 42.8 mil toneladas (TM) anuales. Tan solo después del recurso trucha y por encima de recursos como langostinos, tilapia, gamitana, paco, sábalo, boquichico y paiche.
- De otro lado, la cosecha acuícola a nivel nacional ha tenido un desenvolvimiento oscilante, alcanzó los picos más altos de cosecha durante el 2019 al 2021, pasando las 50 mil TM. En contraste, en 2022, la cosecha se contrajo en 52.7%, con un volumen cercano a los 26,008, siendo una cifra inferior a la alcanzada en el 2018 (año pre-pandémico).



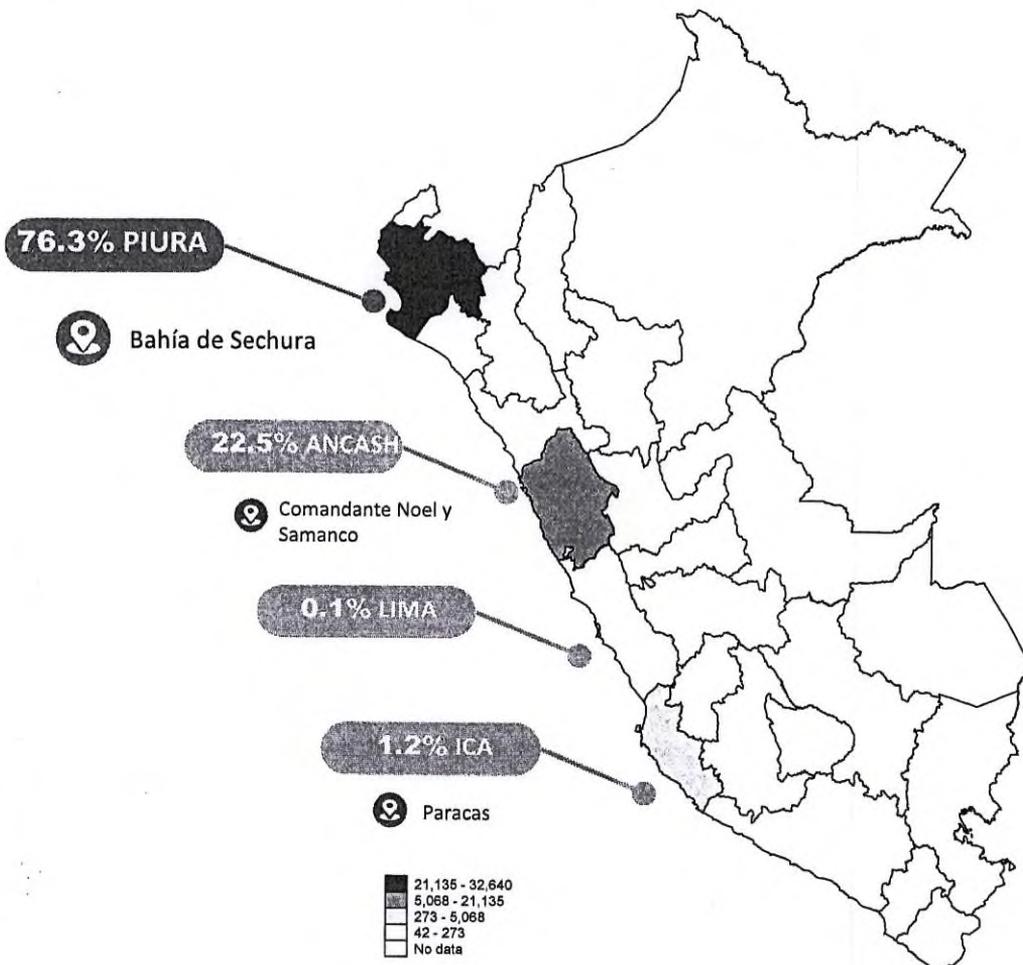
**Gráfico N° 2**  
**Desarrollo de la actividad acuícola de concha de abanico a nivel nacional, 2018-2023**  
(En miles de toneladas)



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.  
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

- **En el presente año, entre enero a febrero de 2023, la cosecha de conchas de abanico ascendió a 3,931 TM, volumen inferior en 50.0%, respecto al mismo periodo del año previo.** Ello debido a una menor cosecha localizada en Piura (-70.5%) e Ica (-43.5%). Atenuada parcialmente, por el incremento de la cosecha en Áncash (+21.6%).
- En cuanto a su distribución, la actividad de concha de abanico se caracteriza por desarrollarse en la región de Piura, cuya cosecha representa el 76.3% del total cosechado a nivel nacional. Seguido por Áncash con 22.5% de participación e Ica con 1.2%, en el último quinquenio.

**Mapa N° 1**  
**Distribución geográfica de la actividad acuícola de concha de abanico, 2018-2022**  
 (Participación de la cosecha acuícola del recurso %)



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.  
 Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.  
 Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

- En la región Piura, la cosecha acuícola se concentra en la bahía de Sechura. Los niveles de cosecha en la bahía alcanzaron volúmenes altos durante el 2019 al 2021. La mayor cosecha se registró en el 2021, cuando alcanzó las 47,107 TM y logró apuntalar un crecimiento de alrededor del 21.9%, respecto al 2020 (año pandémico).

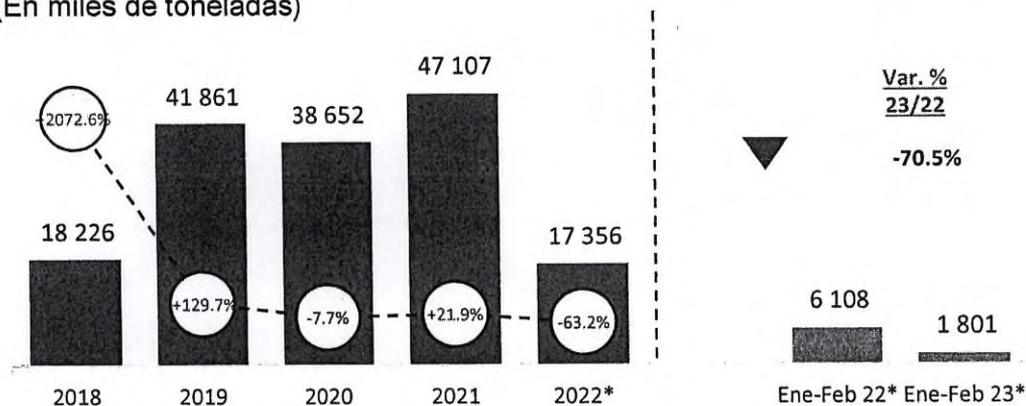


- Pese a este crecimiento, durante el año 2022, este desempeño se vio afectado por factores climáticos que resultaron en la contracción de la cosecha de concha de abanico en más del 63%, alcanzando un volumen de cosecha cercano a las 17,356 TM, por debajo de los niveles de cosecha del año 2018.
- Entre enero y febrero del 2023, la actividad logró registrar tan solo 1,801 TM de cosecha de conchas de abanico, registrando una contracción histórica de menos de 70.5% respecto a similar periodo en el 2022.

### Gráfico N° 3

#### Desenvolvimiento de la actividad acuícola de concha de abanico en la bahía de Sechura, 2018-2023

(En miles de toneladas)



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

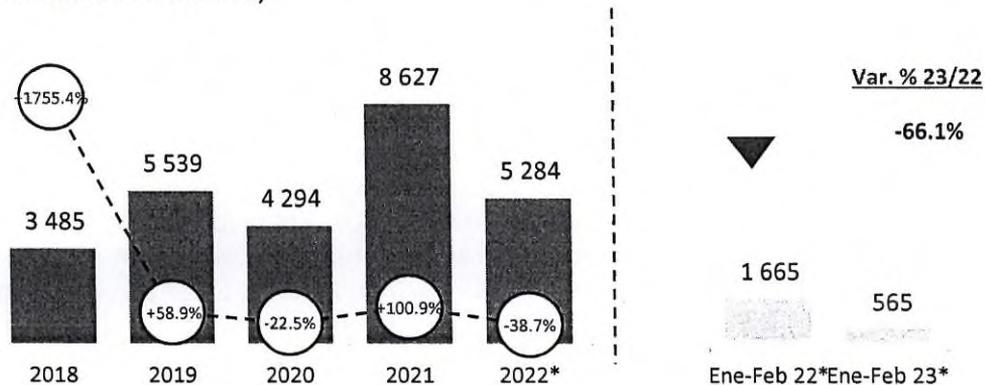
- Por tipo de utilización, la cosecha acuícola de concha de abanico tiene como principal destino la transformación industrial en productos pesqueros congelados, para ello se destina alrededor del 98.1% de la cosecha. El 1.9% de concha de abanico es destinada al mercado interno para su consumo local.

La contracción de la actividad acuícola de concha de abanico en Piura en 2022 ha repercutido en los siguientes eslabones de su cadena productiva. En efecto, **se registró la disminución de la producción de congelados en base a este recurso en 38.7% para el último año**, alcanzando un volumen de 5,284 TMB, representando en 3.3 mil TMB menos producidas.

### Gráfico N° 4

#### Producción acuícola de concha de abanico en Piura, 2018-2023

(En miles de toneladas)



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



J. CALDERON



H. BEHR L.



V. ROJAS M.

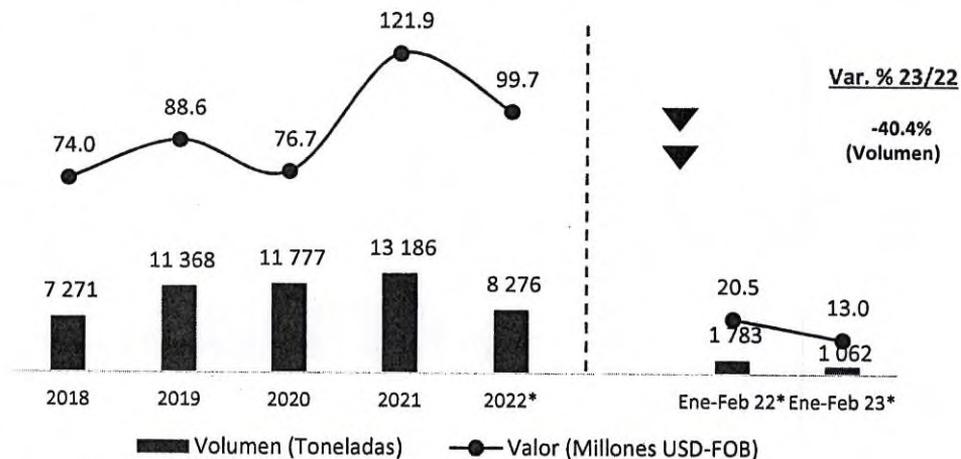
- El principal destino de la producción en base de concha de abanico es la exportación, en este eslabón de su cadena productiva adquiere **el mayor valor por producto para el abastecimiento de sus tres principales socios comerciales de España, Francia y Estados Unidos, cuyo valor de las exportaciones en conjunto representan el 76.6% en los últimos cinco años.**
- Siendo que **la bahía de Sechura, en la región de Piura, contribuye con el 76.3% de la cosecha acuícola de concha de abanico a nivel nacional** es de esperar que el desenvolvimiento de este recurso en dicha zona afecte el desempeño productivo de la producción y las exportaciones dentro de su cadena de valor y represente un impacto más que significativo a la economía nacional.
- En efecto, se observa la contracción significativa de las exportaciones nacionales de este recurso para el 2022, como resultado de una menor cosecha (-63.2%). **En 2022, el volumen de las exportaciones de concha de abanico disminuyó en 37.2%**, pasando de 13,186 TM en 2021 a 8,276 TM en 2022. En términos de valor, se percibió una contracción de divisas por 18.2%.



- Si siguiendo esta tendencia, entre enero a febrero del 2023, las exportaciones de concha de abanico disminuyeron 40.4% en volumen y 36.9% en valor**, respecto al mismo periodo del año previo, ello en correlación a la disminución de la cosecha y producción de este recurso.

**Gráfico N° 5**

**Exportación acuícola de concha de abanico a nivel nacional, 2018-2023**  
(En miles de toneladas)



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajustes.  
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIIEE-OEE.

La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción – OGEIIEE ha indicado lo siguiente<sup>4</sup>:

- En la región de Piura, la cosecha acuícola se concentra en la bahía de Sechura. Los niveles de cosecha alcanzaron volúmenes altos durante el 2019 al 2021. La mayor cosecha fue en 2021, cuando alcanzó 47,107 TM y tuvo un crecimiento de 21.9%, respecto al año 2020, donde la caída de la actividad se vio afectada por los efectos indirectos de la pandemia del COVID-19, resultando el 2021 un año de recuperación y por encima de los niveles pre-pandemia (2019).*



- Sin embargo, en el año 2022, este desempeño se vio afectado por factores climáticos que resultaron en la contracción de la cosecha de concha de abanico en 63.2%, alcanzando un volumen de 17,356 TM, por debajo de los niveles de cosecha del año 2018.
- Entre enero y febrero del 2023, la actividad de esta especie logró 1,801 TM, siendo un volumen muy debajo de la cosecha registrada en ese mismo periodo del 2022, significando una reducción de 70.5%.

❖ **Incidencia en la actividad acuícola peruana**

- En 2022, la actividad acuícola de concha de abanico en la bahía de Sechura contribuyó con 2.4% del PBI Pesca y Acuícola y 9.8% del PBI Acuícola, generando alrededor de más de 6.5 miles de puestos de trabajo. Además, aporta materia prima para la industria pesquera y acuícola en la producción de congelados y, también, de recursos frescos para el consumo local en diversos puntos de abastecimiento.
- Asimismo, como se indicó anteriormente la actividad acuícola de concha de abanico en la bahía de Sechura en el 2022 se contrajo en 63.2%, pasando de 47,107 TM en 2021 a 17,356 TM en 2022, este descenso repercutió en los eslabones de la cadena productiva del recurso con la disminución de la producción (-38.7%) y exportaciones (-37.2%). Esta situación se ha visto comprometida por las desfavorables condiciones oceanográficas.
- Entre enero y febrero de 2023, la actividad productiva de concha de abanico en la bahía de Sechura se contrajo, la cosecha acuícola descendió en 70.5%, así como también, la producción de este recurso en la región de Piura disminuyó en 66.1%. Ello tuvo como resultado el menor dinamismo de las exportaciones acuícolas de este recurso en 40.4%.



- Se evidencia la difícil situación que atraviesan los agentes acuícolas en dicha zona, en el que se ha visto comprometido el flujo de sus ingresos económicos procedentes de esta actividad para el año 2022 e inicios del 2023, creando un escenario donde se agudiza su situación laboral y productiva, siendo que representan el sustento económico para alrededor de 30 mil miembros de familias.



A ello se suma el impacto sobre la industria pesquera, cuya utilización como materia prima para la elaboración de congelados se ha contraído como resultado de un menor abastecimiento de concha de abanico por parte de los agentes acuícolas. Teniendo en consideración que en el último quinquenio (2018-2022) esta actividad localizada en la región de Piura representó el 76.3% de la cosecha acuícola de concha de abanico a nivel nacional, es de esperar que su desenvolvimiento afecta el desempeño de las exportaciones del recurso y, por ende, en la generación de divisas para el país.



En 2022, las exportaciones de concha de abanico disminuyen 18.2% en valor, pasando de USD 121.9 millones en 2021 a USD 99.7 millones en 2022, representando USD 22.2 millones menos en divisas. En volumen las exportaciones cayeron en 37.2%, pasando de 13,186 TM en 2021 a 8,276 TM en 2022.

- El desempeño de las exportaciones a inicios del 2023 también muestra una contracción, el valor transado en concha de abanico se redujo en 36.9%, pasando de USD 20.5 millones a USD 13.0 millones, representando una disminución de USD 7.6 millones.”



## V. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Como ya vimos, el ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura unido al incremento de la temperatura marina, pérdida de salinidad y reducción en la concentración de oxígeno producido por el fenómeno del niño global, generaron una situación de vulnerabilidad en el recurso concha de abanico, precipitando su cosecha anticipada en la bahía de Sechura durante el mes de marzo de 2023 dejando a su vez a los campos de cultivo sin semillas en los meses posteriores y a los maricultores sin recursos para retomar su actividad.

Si bien, a la fecha de dación del presente Decreto de Urgencia, las lluvias han cesado en la bahía de Sechura; la falta de recursos para la obtención y el cultivo de conchas de abanico, generada por la mortandad de los cultivos y la pérdida de liquidez derivada de ventas truncas o stocks no colocados, han generado una situación álgida para la población que realiza dicha actividad, que ha dejado una masa laboral de personas sin recursos ni posibilidad de retomar por sus propios medios la principal actividad productiva de la bahía de Sechura, siendo esta situación de desbalance productivo la que determina la necesidad de implementar acciones de estímulo de naturaleza financiera para generar la reactivación económica en la bahía de Sechura, a través de una campaña chica de siembra y cosecha de conchas de abanico, a desarrollarse en el segundo semestre de 2023 (en adelante denominada, campaña chica).

Tomando en consideración el problema descrito y sobre la base de la propuesta efectuada por el Consejo de Maricultores para el desarrollo sostenible de la bahía de Sechura<sup>5</sup> (en adelante, el Consejo de Maricultores); la Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura en cuanto al costo de producción de una campaña chica, y el Informe N° 00000119-2023-PRODUCE/DIF de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Mype e Industria en torno a las condiciones bajo las cuales el fideicomiso FONDEMI puede ofrecer facilidades crediticias reembolsables en favor de los maricultores de la bahía de Sechura; el presente Decreto de Urgencia plantea otorgar a través del fideicomiso FONDEMI, facilidades crediticias reembolsables en favor de los maricultores de la bahía de Sechura, que les permita contar con capital de trabajo para la implementación de la campaña chica y con ello reactivar esta importante actividad económico productiva en la bahía de Sechura.



### SIEMBRA ESTIMADA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023

La Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, para el desarrollo de la campaña chica, estima una meta de siembra de hasta 3 750 000 manojos del recurso concha de abanico (costo aproximado por manojos de semilla S/. 12.00), a fin de que la producción obtenga una rentabilidad que permita cubrir gastos operativos y utilidad de subsistencia en favor de los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura con el recurso concha de abanico. En base a ello, se estima una producción aproximada de hasta 25,920 toneladas de conchas de abanico meta que, de alcanzarse, generaría un potencial exportable equivalente a más de 77 millones de dólares que, convertidos a soles, a un tipo de cambio de S/. 3.75 por dólar, representa S/ 290 millones de soles en exportaciones; que reflejarían la reactivación económica que se espera alcanzar.



Para este fin se prevé un máximo de hasta 45 millones de soles que serían canalizables a través de facilidades crediticias a otorgarse a través del FONDEMI a un universo estimado de 215 maricultores. El monto hasta aquí previsto (que hasta aquí no incluye gastos de gestión de FONDEMI y que serán señalados más adelante en el rubro IX) permitirá que los maricultores puedan financiar el aprovisionamiento y siembra de semillas de conchas de abanico para el desarrollo de sus cultivos, lo que reactivará la economía de la zona y permitirá retomar la producción futura para exportación.

Cabe precisar que el importe del financiamiento a otorgarse a cada maricultor, individual o acopiador, en cualquier caso, se realizará en función al requerimiento sustentado de recursos necesarios para los programas de siembra y cosecha individual o colectiva que presenten los maricultores en cada campaña, requerimiento que deberá sujetarse a las reglas de evaluación establecidas en el Reglamento Operativo de FONDEMI.

## 5.2 CARACTERÍSTICAS Y RIESGOS DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA BAHÍA DE SECHURA

Es importante señalar que las modalidades crediticias otorgadas conforme al presente Decreto de Urgencia en favor de los maricultores de la bahía de Sechura, se ajustan a las características particulares y peculiares de la actividad acuícola identificando sus riesgos y los mecanismos de mitigación de dichos riesgos, de forma tal que se posibilite una inclusión financiera efectiva pero responsable, que permite al maricultor obtener la liquidez necesaria para desarrollar sus procesos productivos y a la vez, garantizar la existencia de condiciones de pago o devolución de los recursos crediticios otorgados.

A tal efecto, las facilidades crediticias descritas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia se sustentan, entre otras, en las siguientes características propias de la actividad acuícola y sus mecanismos de obtención de liquidez:

- (i) el ciclo productivo de la acuicultura de las conchas de abanico, que puede ocupar periodos de hasta 01 año para la cosecha de un programa de siembra y cosecha; razón por la cual se requieren esquemas de inyección de liquidez de recursos que ofrezcan periodos de devolución con esas periodicidades;
- (ii) las variaciones climáticas, oceanográficas, entre otras, bajo las cuales se desarrolla la actividad acuícola, en la medida que determinan que sus cosechas estén sujetas a riesgos de siniestralidad ocasional, y que, por ende, determinan la necesidad de contar con seguros que protejan el crédito de la eventual ocurrencia de dichas situaciones;
- (iii) en contrapartida con dichos riesgos, el alto potencial gastronómico del mercado internacional de las conchas de abanico, los volúmenes productivos registrados entre los años 2019 y 2021 y el dinamismo económico que dicha actividad genera en favor de gran parte de la población de la bahía de Sechura; condiciones que justifican claramente la necesidad de inyectar liquidez financiera que permita reactivar dichas actividades;
- (iv) La solidez económica y financiera de las empresas exportadoras adquirentes del recurso conchas de abanico; la cual posibilita tener una certeza bastante alta del retorno de las facilidades crediticias que se otorguen (siempre que, tanto los derechos de crédito de los maricultores – facturas negociables - como lo flujos dinerarios que deriven de dichos créditos) sean cedidos al patrimonio fideicometido de FONDEMI a través de la suscripción de contratos marco de cesión de derechos de crédito y el endoso de dichas facturas, debidamente registradas en CAVALI.



## 5.3 MODALIDADES CREDITICIAS A OTORGARSE EN FAVOR DE LOS MARICULTORES



A razón de las periodicidades, riesgos y particularidades descritas y la eventual limitación que ellas pueden imponer en el acceso al crédito por parte de los maricultores de la bahía de Sechura; el FONDEMI contempla un doble mecanismo de otorgamiento de facilidades crediticias conforme se describe a continuación:

- (i) Crédito IFI  
créditos concedidos por Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), con cargo a recursos o garantías de FONDEMI; y que son otorgados en favor de los maricultores de la bahía de Sechura para capital de trabajo en Programas de Siembra y Cosecha Individual o Colectiva.



- (ii) Crédito Directo para Siembra y Cosecha Colectiva créditos directos concedidos a través de un vehículo financiero que operará al interior del fideicomiso (Operador de Gestión Crediticia) y con cargo a los recursos de FONDEMI; que serán otorgados en favor de un maricultor acopiador para el desarrollo de Programas de Siembra y Cosecha Colectiva, como capital de trabajo propio y de terceros acuicultores que participen de dichos Programas de Siembra y Cosecha Colectiva. Estos créditos se otorgan al maricultor que cumpla los requisitos de elegibilidad del Reglamento Operativo de FONDEMI.

Así, con estas opciones, el maricultor podrá reactivar su actividad productiva accediendo a un Crédito IFI, canalizado a través del sistema financiero tradicional (*modalidad 1*); o, a través de un Crédito Directo para Siembra y Cosecha Colectiva (*modalidad 2*), en caso quisiera obtener un mecanismo de financiamiento colectivo para toda una asociatividad de maricultores, utilizando en este segundo caso el vehículo financiero (Operador de Gestión Crediticia) que operará al interior del fideicomiso FONDEMI.

Los Créditos Directos para Siembra y Cosecha Colectiva, son destinados a proveer capital de trabajo para el desarrollo de agrupaciones de maricultores que participen de programas de siembra y cosecha colectiva, y se organizan bajo el liderazgo de un "maricultor acopiador" quien, cumpliendo estrictos criterios de elegibilidad crediticia establecidos en el Reglamento Operativo de FONDEMI, califica para la obtención de créditos que están principalmente garantizados con los flujos dinerarios que resulten de los pagos realizados por los exportadores de conchas de abanico, por lo que el riesgo de un eventual impago de la operación crediticia es el riesgo de la empresa exportadora y no el del maricultor.

Es importante señalar que este mecanismo cumple el importante rol de proveer liquidez efectiva a los maricultores y con ello, posibilita la activación de toda la cadena productiva, pues al inyectar recursos en cada uno de los "terceros maricultores" (con cargo a la cesión de sus cosechas futuras), estos cumplen con su respectiva cuota de producción, posibilitando así que el Programa de Siembra y Cosecha Colectiva se concrete de manera satisfactoria en cabeza del "maricultor acopiador", contribuyéndose además a una producción sostenida que redunde en el potencial exportable del recurso concha de abanico, generándose eficiencia y posibilitando la inclusión gradual de los terceros maricultores en el sistema financiero tradicional; resultado que de otra forma, difícilmente podrían alcanzar, dadas las características que la actividad acuícola impone al otorgamiento de créditos tradicionales regidos por criterios prudenciales.

Las facilidades crediticias descritas son respaldadas además por sus beneficiarios, entre otras, con las siguientes garantías: (i) hipoteca de su concesión acuícola, (ii) garantía mobiliaria sobre la producción resultante de la siembra y cosecha, según las modalidades y condiciones que sean definidas en el Reglamento Operativo del FONDEMI.

Si bien se prevé que el otorgamiento de las facilidades crediticias se otorgará preferentemente durante los primeros meses del segundo semestre del 2023, ello no impedirá que los desembolsos ocurran también en etapas posteriores del semestre, con la finalidad de posibilitar cultivos del recurso para ejemplares de tallas medianas que requieran tiempos menores de cultivo.

Estas disposiciones no afectan a aquellas que rigen el FONDEMI y que preexistieran a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las cuales continuarán rigiéndose por sus propias reglas y acuerdos.

#### 5.4 PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDEMI

Los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE y Acuicultura de Micro y

Pequeña Empresa - AMYPE, además de no encontrarse en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, deben contar con los siguientes derechos administrativos vigentes:

- a) Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura,
- b) Derecho de uso de área acuática
- c) Protocolo técnico de habilitación sanitaria.

Mediante el Reglamento Operativo, se establecen los criterios de elegibilidad crediticia para acceder a las facilidades crediticias del FONDEMI.



## VI. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

### Sobre la necesidad

Como se ha señalado, en el último quinquenio la acuicultura ha tenido un crecimiento promedio de 6.5 % en promedio anual, representando el cultivo de concha de abanico una participación promedio de 29.1 % en la producción nacional; siendo la bahía de Sechura en Piura la zona más representativa de cultivo, alcanzando una cosecha superior a las 47,000 TM, crecimiento que fue afectado en año 2022 por factores climáticos y luego a inicios del 2023 fue afectado por las consecuencias de las lluvias y el ingreso anómalo de agua del río Piura, ocasionando que los maricultores adelanten sus cosechas, incluso de ejemplares que no lograron alcanzar la talla requerida para su comercialización, para evitar un daño mayor como el que sería la mortandad masiva del recurso que se encontraba en proceso de cultivo.. Asimismo, la cosecha adelantada a partir del mes de febrero generó el desabastecimiento del recurso en los meses posteriores; siendo este “desbalance productivo” el que dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos marinos y económicos para dar continuidad a sus procesos productivos en los meses siguientes; situación que afecta el desarrollo económico de la zona y las actividades conexas que se desarrollan alrededor de la actividad acuícola, como son el procesamiento primario e industrial, apoyo logístico, transporte, comercio, entre otros bienes y servicios requeridos por la actividad; desbalance y falta de recursos que a la fecha continúan afectando a la población de la bahía de Sechura.

La situación descrita demanda la adopción de medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la reactivación de la maricultura en la bahía de Sechura en atención a los impactos que ha generado el desbalance productivo ocasionado por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura.

Cabe indicar que la urgencia para la adopción de las medidas extraordinarias, que permitan la reactivación de las actividades acuícolas y de las actividades complementarias que se desarrollan en su entorno, no permitiría que estas sean adoptadas a través de una Ley emitida por el Congreso de la República, toda vez que el procedimiento parlamentario demanda un tiempo necesario en comisiones, para su posterior aprobación en el pleno, que no permitiría la adopción de medidas tempranas, a fin de que los maricultores puedan llevar a cabo la campaña chica en el segundo semestre del presente año.

### Sobre la viabilidad

En atención a lo expuesto, las medidas comprendidas en el presente decreto de urgencia se enmarcan en las facultades previstas en numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en los requisitos sustanciales desarrollados por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de Urgencia en la Sentencia N° 008-2003-AI/TC.

Mediante el presente decreto de urgencia se busca tomar acciones para mitigar el impacto negativo impactos que ha generado el ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura.

### Sobre la oportunidad

Ante la situación generada a causa de la ocurrencia del ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura, y el consecuente desbalance productivo que dicho evento generó en la bahía de Sechura, resulta pertinente la aprobación de un decreto de urgencia que permita al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la reactivación económica y financiera de la actividad maricultura en la bahía de Sechura, que posibiliten llevar adelante la campaña chica, prevista para el segundo semestre del presente año.



## VII. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La aprobación del Decreto de Urgencia permite al Estado peruano, a través de los instrumentos económicos financieros disponibles por FONDEMI, desplegar acciones de respuesta inmediata y reactivación económica en la zona de la bahía de Sechura.

### CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que promuevan la reactivación económica de la actividad de maricultura de concha de abanico en la bahía de Sechura, que viene siendo afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la citada bahía.

En ese sentido, su alcance comprende a los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura, en el marco de la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que no se encuentren en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que cuenten con los derechos administrativos vigentes y necesarios para el desarrollo formal de la actividad de acuicultura en las categorías productivas de AMYGE - Acuicultura de Mediana y Gran Empresa y AMYPE - Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa, y que hayan sido afectadas por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la referida bahía.

Para tal efecto, en primer lugar, se autoriza al FONDEMI a garantizar y/o financiar facilidades crediticias para capital de trabajo de los maricultores de la bahía de Sechura, para lo cual el Ministerio de la Producción deberá modificar el Reglamento Operativo del FONDEMI en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dichas facilidades crediticias se otorgan bajo las siguientes modalidades:

- (i) créditos concedidos por Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) y que son utilizados como capital de trabajo en los programas de siembra - cosecha de conchas de abanico de los maricultores; y,
- (ii) créditos que son concedidos por el fideicomiso FONDEMI a un "maricultor acopiador" que desarrolla programas de siembra y cosecha colectiva, y que acceden a dichos créditos siguiendo los criterios de elegibilidad previstos en el Reglamento Operativo del FONDEMI. Estos créditos se utilizan por el maricultor acopiador como capital de trabajo propio y de terceros acuicultores, que participan del programa de siembra - cosecha colectiva del maricultor acopiador.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de la Producción para modificar el contrato de fideicomiso del FONDEMI, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), y para celebrar los acuerdos necesarios para su adecuación, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del dispositivo legal propuesto, plazo en el cual se deberán adoptar los acuerdos del Consejo de Vigilancia de FONDEMI, realizar las adecuaciones al Reglamento Operativo y modificaciones contractuales del fideicomiso FONDEMI, además de las gestiones y desarrollo de instrumentos contractuales relacionados al otorgamiento de las facilidades crediticias.

Estando a lo señalado, en segundo lugar, el Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 49 500 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SOLES y 00/100), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de la Producción, para que a su vez lo transfiera al FONDEMI, para brindar facilidades crediticias previamente descritas.



En ese orden, el Ministerio de la Producción, durante el año 2023, está habilitado para realizar la desagregación de los recursos autorizados y realizar las transferencias financieras a favor del FONDEMI.

Asimismo, la propuesta normativa establece que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Dirección General de Acuicultura, son responsables del seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en la presente propuesta.

Finalmente, el Decreto de Urgencia plantea una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. El plazo de vigencia que se propone guarda estrecha relación con la problemática antes descrita pues posibilita la realización de la siembra y cosecha de la campaña chica y con ella la reactivación de todo este sector productivo; campaña que puede requerir de hasta tres (3) a cuatro (4) meses de cultivo, dependiendo del tamaño del recurso cultivado, para que su posterior cosecha sea realizada oportunamente, entre los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2023.



Lógicamente, esta disposición no afecta los plazos de vigencia del FONDEMI vinculados a programas y disposiciones diferentes a las establecidas en el presente Decreto de Urgencia, los cuales continuarán rigiéndose por sus propias disposiciones.



## VIII. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica de la Presidenta de la República, y los refrendos del Ministro de la Producción, del Ministro de Economía y Finanzas, y del Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. Asimismo, cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que su emisión se da con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha señalado que "la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado"<sup>6</sup>.

En cuanto a los criterios endógenos, estos se refieren a la naturaleza misma de los Decretos de Urgencia enunciada en el artículo 118 inciso 19 de la Constitución Política del Perú, es decir, que son medidas extraordinarias que deben versar sobre materia económica y financiera. Este es su requisito habilitante, como ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia<sup>7</sup>.

De otro lado, los criterios exógenos, desarrollados por el Tribunal Constitucional, se refieren a los factores externos que determinan una situación extraordinaria que requiere atención urgente y que debe ser temporal. De ahí que los criterios exógenos sean: **excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad**.

En ese sentido, tenemos que:

**Respecto a que se regule sobre materia económica y financiera:** La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, **con cargo** a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, **a favor** del FONDEMI – COFIDE, para brindar servicios financieros para atender los requerimientos de las MYPEs derivados de sus actividades productivas, comerciales o de servicios, mediante el financiamiento para capital de trabajo y activo fijo.



**Respecto a la excepcionalidad y la imprevisibilidad:** Tal como señala el Tribunal Constitucional, se deben ofrecer "*datos fácticos y objetivamente identificables*"<sup>8</sup> que sustenten la situación excepcional que la norma busca revertir y que se plantea ante el problema público.



Al respecto, a inicios del año 2023, gran parte de la costa peruana fue afectada por el fenómeno del niño costero, ante lo cual el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI mediante Informe de Emergencia N° 1430 - 29/4/2023 / COEN - INDECI / 07:00 horas (Informe N° 120), señaló que desde el 01 de enero del 2023 se registraron lluvias intensas en toda la región que desencadenaron diversos daños significativos a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería), infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del



<sup>6</sup> STC N° 00008-2003-AI/TC.  
<sup>7</sup> STC N° 00047-2004-AI/TC, STC N° 00008-2003-AI/TC, N° 00025-2008-PI/TC, N° 00007-2009-PI/TC y N° 000042011-PI/TC, entre otras sentencias.  
<sup>8</sup> STC NO 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

departamento de Piura; refiriendo también que el 16 y 17 de abril de 2023, se registraron lluvias intensas que descargaron por el aliviadero de la represa de Poechos un volumen de agua de 2945 m<sup>3</sup>/s, generando el aumento del caudal y posterior desborde del Río Chira.

Las intensas y continuadas lluvias generaron que durante los días 14 y 15 de marzo de 2023, se registre un caudal excesivo y anómalo de agua en el río Piura (3 825 900 metros cúbicos de agua por hora) que atravesó el estuario de Virrilá y desembocó finalmente en la bahía de Sechura, provocando una variación significativa en las condiciones oceanográficas de la precitada bahía, la cual fue muy desfavorable para la preservación de las especies marinas que habitan en dicha bahía, dentro de las cuales destacan las conchas de abanico, que ante el cambio brusco de salinidad y temperatura en el agua se elevó la vulnerabilidad y deceso de dicho recurso, cuya extracción regular es fuente permanente de subsistencia para la población de bahía.

La confluencia de las anomalías oceanográficas descritas, y su efecto continuado y creciente en los primeros meses del año, tuvo como efecto que los maricultores que realizan actividades de siembra y cosecha de conchas de abanico en el área afectada de la bahía de Sechura (en adelante, los maricultores) se vieran en la necesidad de variar sus ciclos de siembra y cosecha, adelantándose para evitar la mortandad masiva del recurso por efecto de las variaciones de salinidad, temperatura y oxígeno registradas, teniendo que disponer incluso de ejemplares que no lograron alcanzar las tallas requeridas para su comercialización, medida que tuvo que ser implementada para evitar un escenario de daño mayor y generando como un efecto colateral, el desabastecimiento del recurso en los meses posteriores; siendo este desbalance productivo el que dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos - tanto marinos como económicos - para dar continuidad a sus procesos productivos.

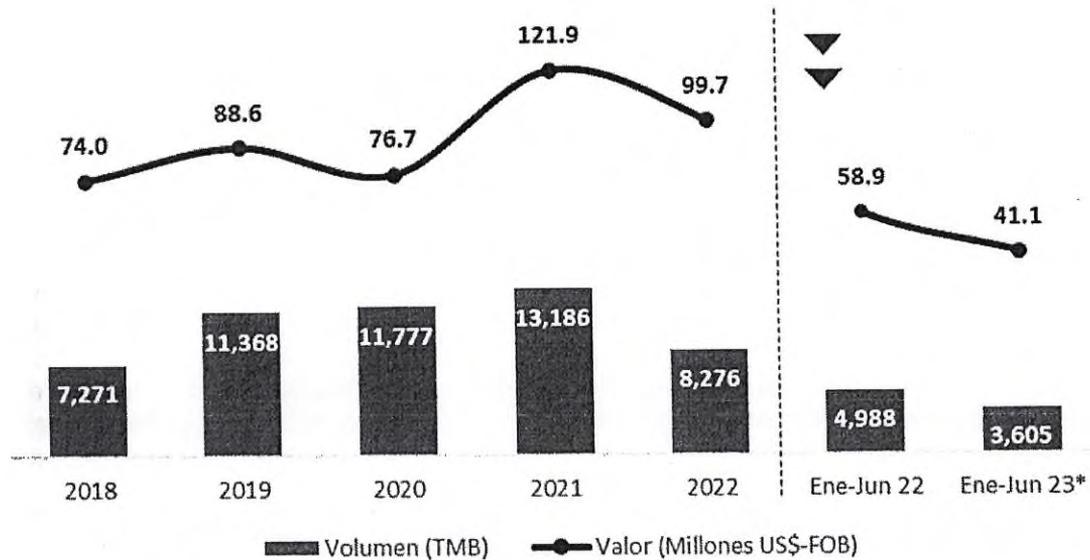
En este punto, es importante distinguir entre el evento climatológico (las lluvias, que efectivamente ya cesaron) y el hecho inmediato y desencadenante del "desbalance productivo" producido por esas lluvias; siendo este desbalance la situación excepcional e imprevisible que hasta la fecha de hoy impide a los pobladores obtener recursos para retomar su actividad productiva de siembra y cosecha de conchas de abanico y en el que se justifica el decreto de urgencia, y siendo esta afectación, la que a la fecha continúa impactando e impidiendo la reactivación de la maricultura de la bahía de Sechura). Por tanto, si bien hay una causa climatológica detrás de todo, la causa directa e inmediata del Decreto de Urgencia es el desbalance productivo que actualmente se sigue sufriendo en la bahía de Sechura.



Por lo expuesto, esta situación extraordinaria e imprevisible (el desbalance productivo) ha ocasionado un problema económico y social, que requiere de medidas económicas y financieras extraordinarias (otorgamiento de créditos) que permitan mitigar las graves consecuencias que viene ocasionando a los medios de vida de la población. En ese sentido, el objeto de la presente norma consiste en establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas, ante la existencia de un problema actual, tal como puede vislumbrarse del cuadro siguiente, en que se comparan las exportaciones del año 2022 y 2023.



Gráfico N° 5  
Exportación acuícola de concha de abanico a nivel nacional, 2018-2023\*  
(Volumen; Valor)



Nota: (\*) Cifras estimadas con datos oficiales a marzo 2023  
Fuente: SUNAT.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

Así, tal como puede observarse, si comparamos los resultados entre enero y junio del 2023 con los resultados obtenidos en el mismo periodo del año 2022 las exportaciones de conchas de abanico a nivel nacional habrían disminuido un 27.7% en volumen y un 30.2% en valor; mientras que las exportaciones de concha de abanico en Piura (Bahía de Sechura) habrían disminuido en 21.0% en volumen y 22.8% en valor, respecto al mismo periodo del año 2022, reducción sustentada principalmente en los factores climáticos antes descritos.



**Respecto a la necesidad:** Como señala el Tribunal Constitucional, la necesidad o urgencia de la medida se sustenta en la imposibilidad de seguir el procedimiento parlamentario y los daños irreparables que ello conllevaría para los beneficiarios de la medida<sup>9</sup>.



En ese sentido, tal como se ha señalado en puntos anteriores, tiene como fin poder llevar a cabo la campaña "chica" en el segundo semestre del presente año, por lo seguir el procedimiento parlamentario, con los tiempos y procesos que toma su debate en comisiones y posteriormente en el pleno parlamentario, llevan a afirmar que la dación de un decreto de urgencia resulta imprescindible, toda vez que se requiere la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reactivación económica propuesta, a fin de que surta efectos a la brevedad posible.



Para lograr tal fin no se pueden seguir los procesos parlamentarios, toda vez que, en promedio según investigaciones periodísticas realizadas<sup>10</sup>, éstas toman un total de 104 días desde que es presentado el proyecto de ley con carácter de urgencia hasta el envío de la autógrafa de ley por el Congreso al Ejecutivo.



Esto es así, debido a que el procedimiento parlamentario, con los tiempos y procesos que toma su derivación y debate en comisiones, y posteriormente en el pleno parlamentario, llevan a afirmar que la dación de un decreto de urgencia resulta imprescindible para lograr

STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.  
En: <https://elcomercio.pe/politica/demora-congreso-aprobar-proyectos-ejecutivo-noticia-ecpm-638428-noticia/?ref=ecr>  
Revisión realizada el 13 de junio de 2023.

los objetivos descritos, toda vez que se requiere la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reactivación económica propuesta, a fin de que surta efectos a la brevedad posible.

En efecto, si optáramos por la ruta legislativa parlamentaria<sup>11</sup>, se identifica como una afectación irreparable la pérdida de la oportunidad de llevar adelante la campaña chica para la reactivación económica de la bahía de Sechura, pues dicha campaña sólo es posible si se cuenta con capital de trabajo principalmente entre los meses de julio y agosto, ya que sólo así se posibilita cosechar entre noviembre y diciembre de 2023, de forma que seguir la ruta parlamentaria excedería largamente dicha oportunidad, más aún si la legislatura ordinaria está culminando el 23 de junio del presente año.

Dicha postergación, supondría entonces el riesgo de perder la producción de los maricultores para casi todo el año 2023, lo que implicaría agudizar más la pérdida del capital de trabajo necesario para reactivar la actividad económica de maricultura en la zona de Sechura incluso durante años posteriores, con lo cual se perderían puestos de trabajo afectándose con ello, toda la cadena productiva que esta actividad económica genera.

Cabe señalar que, si bien las transferencias de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia se aprueban mediante decreto supremo, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, en el presente caso, se requiere norma con rango de ley toda vez que la propuesta normativa implica financiamiento de recursos de la Reserva de Contingencia.

**Respecto a la transitoriedad:** Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa<sup>12</sup>.

Al respecto, el presente Decreto de Urgencia propone garantizar y/o financiar facilidades crediticias para capital de trabajo de los maricultores de la bahía de Sechura en las categorías productivas de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, a fin de promover la reactivación económica de la actividad de maricultura de conchas de abanico.

Al ser el presente decreto de urgencia una medida extraordinaria, su alcance temporal se circunscribe a la periodicidad de siembra y cosecha de la campaña chica en la bahía de Sechura, a desarrollarse en la segunda mitad del año 2023, permitiendo que el FONDEMI otorgue facilidades crediticias hasta el 31 de diciembre de 2023; buscando con ello que la actividad económica se reactive y no se paralice y que en la medida de lo posible se desarrolle de forma económicamente sostenible. Es en base al carácter acotado de la medida propuesta, dentro del ejercicio 2023, que se asegura el carácter transitorio de las disposiciones y facilidades otorgadas por el presente Decreto de Urgencia; siendo que en la eventualidad de requerir medidas adicionales o continuadas de reactivación que superen el horizonte temporal descrito, las mismas deberán enmarcarse en disposiciones distintas de las aquí previstas.

Así, tal como se encuentra recogido en el Decreto de Urgencia, las medidas que se otorguen en favor de los maricultores de la bahía de Sechura, con cargo a FONDEMI tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, plazo entre los que se encuentran, los tiempos

Si bien la ruta parlamentaria que puede seguir un proyecto de ley no tiene un plazo definido, se estima por la praxis regular que en un escenario positivo, adoptar dicha ruta supondría esperar al menos tres meses para lograr la aprobación del dispositivo legal que se requiere, período luego del cual recién se tendrían que realizar los ajustes contractuales y reglamentarios de FONDEMI para viabilizar las facilidades crediticias que se busca otorgar, lo que a todas luces hace inviable llevar adelante la reactivación que se busca.  
Idem.

establecidos en el Decreto de Urgencia para realizar las transferencias financieras, las adecuaciones en el Reglamento Operativo del FONDEMI y el otorgamiento de las facilidades crediticias.

Y si bien se prevé que el otorgamiento de las facilidades crediticias se otorgará preferentemente durante los primeros meses del segundo semestre del 2023, ello no impedirá que los desembolsos ocurran también en etapas posteriores del semestre, con la finalidad de posibilitar cultivos del recurso para ejemplares de tallas medianas que requieran tiempos menores de cultivo. Por esta razón se prevé una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Respecto de la generalidad e interés nacional:** Sobre este requisito, el Tribunal Constitucional ha señalado que la medida debe sustentarse en el interés nacional. Es decir, *"los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad"*

I. Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.

II. Principio de subsidiariedad: Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local.

Al respecto, la actividad acuícola se viene desarrollando desde el año 2010 en la bahía de Sechura con la intervención -a la fecha- de 215 maricultores, constituidos bajo la forma de asociaciones y empresas que se dedican a la actividad acuícolas en las categorías productivas AMYPEs y AMYGEs.

El Perú se encuentra dentro de los 5 países de mayor exportación de conchas de abanico en el mundo. El 80% de la producción de este molusco bivalvo es realizada en 11 780 hectáreas que han sido concesionadas para el desarrollo de la actividad de acuicultura de un total de 16 946 hectáreas habilitadas por Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en la bahía de Sechura.



Según reportes preliminares alcanzados por los productores de la zona a la DIREPRO Piura, la actividad de la acuicultura con conchas de abanico viene siendo impactada de manera negativa a consecuencia del incremento significativo de la temperatura del agua de mar, la cual llegó a valores de 25.8°C y la salinidad que se redujo a 29.4 ppm. (Ver Cuadro N°01.)



Debido al ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura, se han afectado los cultivos de concha de abanico, reportándose una elevada mortandad según lo indicado por el Consejo de representantes<sup>13</sup> de las zonas de producción acuícolas de la bahía de Sechura, y ha obligado en muchos casos a que se realice una cosecha temprana, para tratar de salvar el molusco y evitar su mortandad, cosecha realizada antes de la talla requerida para su comercio, con las evidentes consecuencias económicas y efectos que se han descrito en los puntos anteriores<sup>14</sup>; que impactarían en cerca de 40,000 puestos de trabajo directos e indirectos en todo el bajo Piura.



En tal sentido, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público, toda vez que se busca reactivar una importante actividad económica, relevante en toda la región Piura y que representa el 80% de la producción nacional de dicho molusco, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.



<sup>13</sup>

Ordenanza Regional N° 461-2021/GRP-CR.

<sup>14</sup>

Oficio N° 027-23/CMBS.

## Conexidad

Respecto a la conexidad: El Tribunal Constitucional ha señalado que en los decretos de urgencia *"debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes"*. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él *"cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"* (STC 29/1982, fundamento 3).

En ese orden, tenemos que los fenómenos climatológicos descritos, unidos a las variaciones en las condiciones oceanográficas (cambios en temperatura, salinidad del agua y niveles de oxígeno), generaron un problema económico y social en la región de la bahía de Sechura, pues como se ha descrito, se creó un desbalance productivo que dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos marinos y económicos para retomar sus procesos productivos en los meses siguientes.

La problemática descrita puede evidenciarse con las diferencias registradas en los volúmenes de exportaciones entre enero y junio del 2023 que al ser contrastados con los resultados obtenidos en el mismo periodo del año 2022, dejan ver que las exportaciones de conchas de abanico a nivel nacional disminuyeron en un 27.7% en volumen y un 30.2% en valor; mientras que las exportaciones de concha de abanico en Piura (Bahía de Sechura) disminuyeron en 21.0% en volumen y 22.8% en valor, respecto al mismo periodo del año 2022; siendo el aludido desbalance productivo sufrido por los maricultores de conchas de abanico de la bahía de Sechura y la falta de recursos dinerarios que se deriva de dicho desbalance productivo, la causa específica que motiva la medida extraordinaria y concreta propuesta por el presente Decreto de Urgencia: reactivación económica en favor de los maricultores de conchas de abanico de la bahía de Sechura mediante el otorgamiento de facilidades crediticias reembolsables; verificándose en dicha relación de causalidad, el requisito de conexidad antes descrito.



De no tomarse las medidas de reactivación propuestas en el presente Decreto de Urgencia, los maricultores de Sechura no contarán con los recursos necesarios para poder completar la campaña chica del presente año, lo que supone la pérdida de la cosecha con la consiguiente pérdida de puestos de empleo de este sector. Por ello es necesario contar con el financiamiento que se propone otorgar, a fin de que los maricultores cuenten con los recursos oportunamente y luego devuelvan ese dinero.



Es importante destacar que la intervención estatal que supone el Decreto de Urgencia no es una subvención que se otorga en favor de privados, sino que se trata de una medida de financiamiento de naturaleza reembolsable, que además es dirigida a una actividad de alto potencial exportador gastronómico, actividad de la cual depende una gran parte de la población activa de Sechura, como se ha evidenciado en los ejercicios anuales previos; por lo que los beneficios en términos de generación de productividad y empleo justifican ampliamente el financiamiento que supone el Decreto de Urgencia.



Estando a lo señalado, la propuesta permitirá que, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias reembolsables, los maricultores puedan retomar sus campañas de cultivo luego de las pérdidas registradas como efecto del fenómeno del Niño costero. Las medidas que contiene el Decreto de Urgencia, no están destinadas a ninguna otra actividad que no esté circunscrita al financiamiento para la siembra y cosecha de las conchas de abanico en la región señalada, por lo cual, existe una conexidad directa y vinculante entre las medidas que se plantean y el problema que se busca resolver.



## IX. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) de las medidas contenidas en el presente decreto de urgencia.

En ese sentido, haciendo el análisis Costo - Beneficio de la norma, es preciso señalar que la aprobación del decreto de urgencia permite facilitar los recursos necesarios para implementar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reactivación económica de actividad de maricultura en la bahía de Sechura, lo cual supone disponer de S/ 49 500 000 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### Análisis de Impacto Cualitativo:

Respecto al impacto cualitativo de la norma, la implementación de las medidas comprendidas en el presente decreto de urgencia, permitirán reactivar la actividad económica de la maricultura de conchas de abanico desarrollada por los titulares de derechos acuícolas en la bahía de Sechura que fueron afectados por el ingreso anómalo del agua del río Piura producido por el fenómeno climático del niño costero; posibilitando una reactivación económica efectiva de sus actividades productivas, generando con ello fuentes de empleo productivo, directo e indirecto y la recuperación de los volúmenes de exportación de recursos nacionales altamente demandados en los mercados gastronómicos internacionales.

### Análisis de Impacto Cuantitativo:

La presente norma evidencia su impacto cuantitativo en la recuperación de liquidez económica en los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura que han sido afectados por el ingreso anómalo del agua del río Piura producido por el fenómeno climático del niño costero; liquidez que provendrá de los montos crediticios reembolsables que se otorgarán con los recursos del FONDEMI; y que a su vez permitirá recuperar generar ingresos en sus trabajadores, directos e indirectos, además de generar mayores ingresos para el país provenientes de la exportación del recurso concha de abanico, altamente demandados en los mercados gastronómicos internacionales.



Dados que los beneficios cualitativos y cuantitativos descritos son claramente mayores que los costos generados por la presente medida, se considera necesaria la implementación del presente Decreto de Urgencia.



Asimismo, respecto al financiamiento de la propuesta con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se sustenta lo siguiente:

- a) **Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.**



El Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Año Fiscal 2023 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, al 29 de mayo de 2023, asciende a S/ 643 269 697,00, respecto al cual se presenta un avance de ejecución del 41.1%; asimismo, de acuerdo a la proyección de gastos al cierre del presente año, se detalla lo siguiente:



**CUADRO: PROYECCIÓN DE GASTOS  
PROYECCIÓN DE GASTOS A NIVEL DE PLIEGO 038 MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN**

FF/CG/GG	PIR (a)	EJECUCION			AVANCE			PROGRAMACION (MAY-DIC) (e)	TOTAL PROGRAMADO (f)=(d)+(e)	SALDO (g)=(a)-(f)
		CERT. (b)	COMP. (c)	DEV (d)	Cert.	Comp.	Dev.			
<b>5.GASTOS CORRIENTES</b>	<b>403,697,172</b>	<b>303,166,793</b>	<b>299,664,142</b>	<b>221,271,446</b>	<b>76.1%</b>	<b>74.2%</b>	<b>64.8%</b>	<b>182,326,727</b>	<b>403,697,172</b>	<b>0</b>
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,466,751	11,197,606	11,088,331	4,571,635	83.2%	82.3%	33.9%	8,895,116	13,466,751	0
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	9,537,132	9,444,367	9,444,367	3,794,057	99.0%	99.0%	39.8%	5,743,075	9,537,132	0
3.BIENES Y SERVICIOS	156,863,884	123,744,913	120,591,854	54,490,113	78.8%	76.8%	34.7%	102,373,771	156,863,884	0
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	153,265,354	151,765,354	151,484,420	151,471,181	99.0%	98.8%	98.8%	1,794,173	153,265,354	0
5.OTROS GASTOS	70,464,051	7,014,553	6,945,370	6,944,458	10.0%	9.9%	9.9%	63,519,593	70,464,051	0
<b>6.GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>239,672,626</b>	<b>182,129,390</b>	<b>86,067,731</b>	<b>42,833,046</b>	<b>66.1%</b>	<b>23.4%</b>	<b>17.9%</b>	<b>196,839,480</b>	<b>239,672,626</b>	<b>0</b>
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	20,350,066	10,314,687	10,314,687	10,314,687	60.7%	60.7%	60.7%	10,035,379	20,350,066	0
6.ADOQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	219,322,459	121,814,702	45,753,043	32,518,358	55.5%	20.9%	14.8%	186,804,101	219,322,459	0
<b>Total general</b>	<b>643,269,697</b>	<b>436,296,182</b>	<b>385,721,873</b>	<b>264,104,490</b>	<b>67.7%</b>	<b>66.3%</b>	<b>41.1%</b>	<b>379,165,207</b>	<b>643,269,697</b>	<b>0</b>

Fuente: Sial en línea al 29/05/2023.

De acuerdo con la proyección de gastos al cierre, cabe indicar que los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio de la Producción se encuentran distribuidos para el financiamiento de lo siguiente:

- Atención de la planilla mensual del personal administrativo, funcionarios y pensionistas del Pliego 038: Ministerio de la Producción.
- Atención de la planilla mensual del personal CAS, servicios básicos, mantenimiento, financiamiento de las intervenciones, entre otros gastos correspondiente a la operatividad institucional; así como los gastos correspondientes a las intervenciones de Compras Myperu, autorizados mediante Decreto Supremo N° 030-2023-EF.
- Transferencia a los Núcleos Ejecutores de Compras, autorizada mediante Decreto de Urgencia N° 005-2023; así como subvenciones de los concursos correspondientes al Fondo Mipyme Emprendedor y al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.
- Ejecución de proyectos de inversión, y transferencias de partidas, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal.



El Presupuesto Institucional Modificado (S/ 643 269 697,00) del Ministerio de la Producción, a nivel de fuentes de financiamiento, comprende: Recursos Ordinarios por S/ 537 865 449,00, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 84 168 384,00, Donaciones y Transferencias por S/ 19 380 563,00 y Recursos Determinados por S/ 1 855 301,00.

Cabe precisar que, el Presupuesto Institucional Modificado, incluye recursos autorizados mediante Transferencias de Partidas y Créditos Suplementarios por S/ 224 366 571,00, a favor del Ministerio de la Producción a través del Decreto Supremo N° 007-2023-EF (S/ 209 580,00), Ley N° 31683 (S/ 150 000 000,00), Decreto de Urgencia N° 005-2023 (S/ 55 268 601,00) y Decreto Supremo N° 030-2023-EF (S/ 18 888 390,00).

Por su parte, los recursos correspondientes a las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios se encuentran vinculados a contratos de préstamos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito), transferencias financieras a favor del FONDEMI, en el marco de la Ley N° 3168315, así como recursos destinados a financiar las subvenciones de los concursos del Fondo Mipyme Emprendedor (Donaciones y Transferencias) y las financiar las subvenciones de los concursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM (Recursos Determinados).

<sup>15</sup> Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo Mipyme Emprendedor.

## Análisis de los recursos por certificar

De acuerdo al análisis efectuado, los recursos no certificados, correspondientes al presupuesto regular del Pliego, en partidas no restringidas, en Programas Presupuestales asciende a S/ 2 131 727,00, en Acciones Centrales y APNOP asciende a S/ 10 300 114,00 y en partidas restringidas asciende a S/ 3 434 025,00; y los recursos destinados a los fines autorizados mediante diversos dispositivos legales ascienden a S/ 73 394 994,00, que se detalla en el siguiente cuadro:

### FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

#### Categoría de Gasto: Gastos Corrientes

CATEGORIA / TIPO DE GASTO / FUNCION / PARTIDAS	PIM	CCP	COMP	DEVENGADO	NO_CERT
<b>I. Presupuesto Regular</b>	<b>158,204,317</b>	<b>142,338,451</b>	<b>139,885,807</b>	<b>63,449,897</b>	<b>15,865,866</b>
<b>1. Recursos asignados en partidas de gastos no restringidas</b>	<b>55,962,569</b>	<b>43,530,728</b>	<b>41,973,546</b>	<b>24,158,200</b>	<b>12,431,841</b>
<b>0000. PPs - Productos</b>	<b>6,030,532</b>	<b>3,898,805</b>	<b>3,613,545</b>	<b>2,278,314</b>	<b>2,131,727</b>
<b>9000. AC + APNOP</b>	<b>49,932,037</b>	<b>39,631,923</b>	<b>38,360,001</b>	<b>21,879,886</b>	<b>10,300,114</b>
GG 1: Otras Retribuciones	880,000	0	0	0	880,000
GG 2: Prestación y Asistencia*	1,773,326	1,773,326	1,773,326	487,483	0
GG 3: Alimentos de consumo humano	179,344	147,063	141,837	72,019	32,281
GG 3: Alquiler	7,941,978	6,470,549	6,467,689	3,596,947	1,471,429
GG 3: Combustibles y afines	370,101	197,292	117,048	82,390	172,809
GG 3: Limpieza, Seguridad y Vigilancia	5,544,659	5,374,716	5,374,716	1,085,448	169,943
GG 3: Locadores de Servicio	22,563,530	17,208,633	17,070,683	11,849,436	5,354,897
GG 3: Materiales de Oficina	470,829	337,828	328,815	320,147	133,001
GG 3: Otros - compra de bienes	409,319	241,006	238,990	193,095	168,313
GG 3: Otros - contratación de servicios	2,614,048	1,867,667	1,543,964	727,629	746,381
GG 3: Practicantes	267,032	201,532	200,490	50,840	65,500
GG 3: Publicidad y Consultorías	391,477	286,171	312,616	225,635	105,306
GG 3: Seguros	379,481	378,479	74,326	5,568	1,002
GG 3: Servicios Técnicos Natural - Jurídica	720,135	604,310	501,610	72,458	115,825
GG 3: Suministros Médicos	9,851	3,076	3,076	3,076	6,775
GG 3: Transporte de Materiales	1,157,452	1,141,734	1,140,067	469,638	15,718
GG 3: Viáticos	2,275,741	1,416,597	1,370,180	951,661	859,144
GG 4: DyT	1,765,354	1,765,354	1,484,420	1,471,181	0
GG 5: Otros Gastos	217,885	216,094	215,653	214,741	1,791
GG 5: Sentencias Judiciales	495	495	495	495	0
<b>2. Recursos asignados en partidas de gastos sujetas al artículo 9 de la Ley N° 31638</b>	<b>102,241,748</b>	<b>98,807,723</b>	<b>97,912,261</b>	<b>39,291,698</b>	<b>3,434,025</b>
<b>0000. PPs - Productos</b>	<b>10,520,855</b>	<b>10,461,973</b>	<b>10,461,973</b>	<b>4,183,986</b>	<b>58,882</b>
<b>9000. AC + APNOP</b>	<b>91,720,893</b>	<b>88,345,750</b>	<b>87,450,289</b>	<b>35,107,712</b>	<b>3,375,143</b>
GG 1: Cargas Sociales - Empleador	259,956	259,508	259,508	96,103	448
GG 1: Gastos V. y Ocasionales	756,988	638,912	638,756	325,883	118,076
GG 1: Partida CAFAE	7,130,087	6,056,472	6,055,850	2,442,503	1,073,615
GG 1: Personal Administrativo	3,142,457	3,005,505	3,005,505	1,220,636	136,952
GG 1: SCTR - DL 276 y 1153	204,168	197,374	88,878	28,183	6,794
GG 2: Pensiones	7,763,806	7,671,041	7,671,041	3,306,575	92,765
GG 3: CAS	67,553,585	67,094,282	67,074,662	26,526,853	459,303
GG 3: Mantenimiento	1,230,319	859,774	528,064	347,190	370,545
GG 3: Publicidad y Consultorías	25,000	12,000	12,000	12,000	13,000
GG 3: Servicios Básicos	2,672,843	2,165,630	1,765,773	677,633	507,213
GG 3: Servicios Diversos	981,684	385,251	350,251	124,153	596,433
<b>II. Presupuesto de Dispositivos Legales/1</b>	<b>224,156,991</b>	<b>150,761,996</b>	<b>150,695,230</b>	<b>150,162,523</b>	<b>73,394,994</b>
<b>Total general</b>	<b>382,361,308</b>	<b>293,100,446</b>	<b>290,581,037</b>	<b>213,612,420</b>	<b>89,260,861</b>



Al 29/05/2023.

- Incluye recursos correspondientes al DS N° 007-2023-EF por S/ 0.2 M.  
/1 recursos asignados mediante: Ley N° 31683 por S/ 150 M, DU N° 005-2023 por S/ 55.2 M y DS N° 030-2023-EF por S/ 18.8 M.

Respecto a los recursos por certificar en la partida de locación de servicios, a través de la cual se ejecutan diversas intervenciones en materia de pesca, acuicultura, mype e industria, así como la operatividad del Ministerio de la Producción, es preciso indicar que la ejecución promedio en dicha partida de gasto es S/ 3 482 251,00, y su ejecución mensual regularmente se refleja al mes siguiente de efectuado el servicio; por lo que, dichos recursos por certificar únicamente posibilitaran financiar parcialmente los mencionados servicios hasta el mes de julio.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, de la proyección al cierre de año del Pliego Ministerio de la Producción, se evidencia que no se dispone de saldos disponibles, para la atención progresiva del financiamiento de la presente propuesta normativa.

Los cronogramas mensualizados de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos, se adjuntan al Anexo 01-PRODUCE de la presente EM.

- b) **Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Las demandas adicionales de recursos no atendidas durante dichas fases del proceso presupuestario no representan sustento de imprevisibilidad de gasto.**

Con relación a la previsión del financiamiento de la actividad de maricultura de conchas de abanico en la bahía de Sechura, que viene siendo afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la citada bahía, cabe indicar que el presupuesto del año 2023, al ser definido cronológicamente en la primera mitad del ejercicio 2022, no pudo prever la ocurrencia futura del evento climatológico de este año 2023, razón por la cual, actualmente no existe una previsión presupuestal para el aludido evento. No obstante, debe tenerse en cuenta también que, aun cuando se hubiera podido o pudiera anticipar desde alguna instancia institucional de evaluación climatológica, la posible ocurrencia de un evento climatológico como el niño costero, el niño global, la niña o evento afines; dicha previsión resultaría insuficiente para determinar cuantitativamente una previsión presupuestal, ya que la sola anticipación de su ocurrencia futura, no permite conocer el alcance geográfico del evento climatológico, ni su extensión temporal, o cual será su incidencia, si en inundaciones o sequías, entre otras dimensiones; y en consecuencia, las actividades económico productivas que pudieran resultar impactadas, tampoco pueden ser determinadas y con ello, también resulta difícil definir presupuestalmente el tamaño de una intervención estatal de reactivación económica como la que resulta necesaria para la coyuntura presentada; razones que redundan en que dichos gastos no puedan ser previstos en el presupuesto institucional del Pliego para el presente Año Fiscal.



- c) **Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado). Asimismo, de corresponder, el sustento debe contener el código y nombre del proyecto o proyectos, y/o actividad(es), y monto total solicitado.**



Como se ha señalado, en el último quinquenio la acuicultura ha tenido un crecimiento promedio de 6.5 % en promedio anual, representando el cultivo de concha de abanico una participación promedio de 29.1% en la producción nacional; siendo la bahía de Sechura en Piura la zona más representativa de cultivo, alcanzando años de cosecha de hasta 47,000 TM anuales.



Pese al crecimiento que el producto ha mostrado, dicho crecimiento fue afectado a inicios del 2023 por las consecuencias de las lluvias y el ingreso anómalo de agua del río Piura, ocasionando que los maricultores adelanten sus cosechas, para evitar daños mayores; generando el posterior desabastecimiento del recurso marino; siendo este desbalance el que dejó a muchos maricultores en la imposibilidad de contar con recursos marinos y económicos para dar continuidad a sus procesos productivos; situación que hasta la fecha afecta el desarrollo económico de la zona y las actividades conexas que se desarrollan alrededor de la actividad acuícola, como son el procesamiento primario e industrial, apoyo logístico, transporte, comercio, entre otros bienes y servicios requeridos por la actividad.



## Metas de intervención

- Beneficiar a 215 asociaciones de maricultores en la bahía de Sechura, con facilidades de financiamiento, para la adquisición de semillas para la siembra y cultivo de conchas de abanico.
- Se busca retomar los niveles de producción y exportación del recurso Conchas de abanico de los ejercicios 2018-2021 alcanzando volúmenes de producción de entre 40,000 y 50,000 TM de conchas de abanico.
- Además, con el desarrollo de la presente propuesta se generarán 9,890<sup>16</sup> empleos directos, de los cuales 2,300 son mujeres; y 16,400<sup>17</sup> empleos indirectos<sup>18</sup>.

En efecto, bajo el escenario descrito, se busca beneficiar a los maricultores de la bahía de Sechura, a través de facilidades crediticias reembolsables que serán puestas a disposición de un universo de 215 asociaciones AMYGES y AMYPES dedicadas a dicha actividad y que en principio se agremian en el Consejo de Maricultores, universo que sin embargo no será excluyente de otros maricultores que desarrollen la actividad de siembra y cosecha de conchas de abanico en la bahía de Sechura y que hayan sido afectados por los efectos climatológicos descritos precedentemente, quienes también podrán solicitar las facilidades crediticias del fideicomiso FONDEMI.

En base a dicha necesidad, se ha estimado un monto máximo de endeudamiento en función a los recursos que la Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura ha estimado como necesarios para desarrollar una campaña chica, para lo cual se estima una producción de 3,750,000 manojos de dicho recurso (que representan 25,920 TM), que permitirá obtener una rentabilidad que permita cubrir gastos operativos y utilidad de subsistencia en favor de los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura. A partir de dicha estimación productiva, se requiere un máximo de hasta 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), que serían canalizables a través de facilidades crediticias a otorgarse a través del FONDEMI en beneficio de los maricultores.



Tipo de maricultor	AMYGE	AMYPE	
Presupuesto total	S/ 45,000,000.00	S/ 4,500,000.00	
Universo maricultores	215		
Participación AMYGE / AMYPE	115	100	
Participación porcentual	70%	30%	
Presupuesto por tipo de maricultor	S/ 31,500,000.00	S/ 13,500,000.00	
Presupuesto referencial por maricultor	S/ 273,913.04	S/ 135,000.00	
Precio manajo concha de abanico en soles	S/ 12.00	S/ 12.00	
Manojos producibles	S/ 22,826.09	S/ 11,250.00	
Conchas por manajo	96	96	
Total conchas de abanico producibles	S/ 2,191,304.35	S/ 1,080,000.00	
Porcentaje de producción aprovechable	80%	80%	
Total conchas de abanico subsistentes	S/ 1,753,043.48	S/ 864,000.00	
Peso conchas de abanico en gramos	90	90	
Peso total en gramos por producción de maricultor	157,773,913.04	77,760,000.00	
Peso total en TN por producción de maricultor	157.77	77.76	
Producción total (115 AMYGE + 100 AMYPE) en toneladas	18,144.00	7,776.00	25,920.00 Toneladas
Producción total (115 AMYGE + 100 AMYPE) en manojos	2,625,000	1,125,000.00	3,750,000.00 Manojos

<sup>16</sup> Buzos, tripulantes, guardianes, descargadores, transportistas, proveedores de semilla, procesadores.

<sup>17</sup> Plantas de proceso, infraestructura de descarga, transporte interprovincial, local y de personal, restaurantes, grifos, recojo de residuos, lavado de sistemas, bodega de víveres, tienda de insumos, talleres de mecánica y motores marinos, astilleros/carpinteros, mano obra calificada, técnicos y profesionales en acuicultura.

<sup>18</sup> (información del Consejo de Maricultores para el desarrollo sostenible de la Bahía de Sechura, en su oficio N° 034-23/CMBS de fecha 21 de abril de 2023 – en su propuesta: "Propuesta de reactivación económica de la actividad acuícola de la Bahía de Sechura por desastres naturales").

Es importante esclarecer en este punto que los importes señalados en el cuadro precedente tienen por finalidad dimensionar cuantitativamente el valor de la habilitación presupuestal del presente Decreto de Urgencia. En tal sentido, dichos importes no equivalen al tope del importe crediticio que se otorgará a cada maricultor, siendo que éste último monto será fluctuante y se calculará, en cada caso, en función a las necesidades acreditadas de recursos que presenten los maricultores, la evaluación crediticia que se les practique y su respectiva capacidad de pago, según se establezca en el Reglamento Operativo de FONDEMI<sup>19</sup>.

En base a la producción generada por esta campaña chica, se estima una producción aproximada de 25,920 TM de conchas de abanico, de los cuáles el 95% se destinará a la exportación y el 5% al consumo interno, con lo cual, el potencial exportable asciende a 24,624 TM que representan en dólares un total de USD 80'626,166.00 millones que, convertidos a soles, a un tipo de cambio de S/. 3.75 por dólar, representa un total de S/ 302'348,122.50 millones de soles.

19

El esquema propuesto busca otorgar flexibilidad en cuanto al número de maricultores que podrán ser atendidos con las facilidades crediticias a otorgarse con los recursos transferidos.

En principio son 215 maricultores identificados como parte del consejo de maricultores de la bahía de Sechura, pero podrían incorporarse más, siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad del Reglamento Operativo de FONDEMI, o podrían también ser menos beneficiarios si es que un número menor a 215 maricultores termina accediendo a las facilidades crediticias, dependiendo de las variables que se proyectan a continuación.

En efecto, si bien en principio podría suponerse un tope crediticio máximo que resultaría de dividir los S/. 45'000,000.00 transferidos a FONDEMI entre el universo de 215 maricultores - en una proporción de 70% para 115 AMYGEs (S/. 31'500,000.00) y de 30% para 100 AMYPEs (S/. 13'500,000.00); esta previsión resultaría ser sólo referencial, pues el planteado sólo sería uno de los varios escenarios hipotéticos que podrían presentarse en la gestión de los créditos que realice FONDEMI.

Así, podría ocurrir, en un segundo escenario posible y como ya se adelantó, que existan maricultores por un número mayor al universo de 215 previamente identificados, y que reuniendo los requisitos previstos en el Reglamento Operativo de FONDEMI, califiquen para acceder a las facilidades crediticias; maricultores que al sumarse a los 215 previamente identificados, determinen que los topes crediticios máximos previamente descritos se prorrateen entre un número mayor a 215 y por ende, se acorten.

Sin perjuicio de ello, podría ocurrir también que se presente un escenario adicional opuesto a éste último, en el cual los maricultores calificables sean finalmente menos de 215 (lo que p. ej podría resultar de la participación de varios de ellos agremiados en programas de siembra y cosecha colectiva, o de que algunos maricultores tengan una fuente de financiamiento alternativa a FONDEMI o que alguno(s) de los 215 maricultores no cumplan los requisitos del Reglamento Operativo, entre otras razones), con lo cual, los importes máximos que se asumían en el escenario previo podrían ampliarse y posibilitar programas de siembra y cosecha colectivos, ampliación que sería posible al ser estos recursos distribuidos entre un número de maricultores menor a 215;

Y por último, podría presentarse el escenario en que los topes de 70% para AMYGEs y 30% para AMYPEs que se han proyectado, varíe durante la dinámica de la gestión crediticia de FONDEMI, por tener colocaciones crediticias menores a las proyectadas en alguna de esas categorías, pudiendo ocurrir por ejemplo que si hipotéticamente, la categoría AMYGE, no coloca suficientes recursos, sea más eficiente trasladar los recursos de esta categoría a la categoría AMYPE en la que sí existe una mayor demanda de colocaciones crediticias.

Y todo ello, sin que, en ningún caso, los topes crediticios máximos que resulten de cada uno de los escenarios descritos dejen de ser referenciales, siendo que el importe efectivo de las facilidades crediticias que se otorguen, serán aquellos que resulten, en cada caso, de la evaluación crediticia que se practique y necesidad acreditada del uso de dichos recursos.

A la luz de las variables expuestas, lo permanente en cualquier caso es que los S/. 45 millones de soles se repartirán efectivamente entre aquellos maricultores que, calificando según el Reglamento Operativo, destinen los recursos como capital de trabajo para un programa de siembra y cosecha de conchas de abanico, sea este programa de naturaleza individual o colectiva, supervisándose que los desembolsos sean destinados al programa respectivo.



1) Materia Prima de concha de abanico

Materia Prima para congelado:	24,624 TM
Producción:	8,794 TMB
Valor de Exportación:	80,626,166 USD-FOB

Nota: Se exporta el 95% de la producción (25,920.00)

2) Precio de Exportación de productos congelados de concha de abanico, 2018-2022

Año	Volumen (TMB)	Valor (USD-FOB)	Precio (USD/TM)
2018	7,224	73,787,914	10,214
2019	11,342	88,376,456	7,792
2020	11,704	76,553,936	6,541
2021	13,189	121,926,385	9,245
2022	8,276	99,720,401	12,049
Precio promedio 2018-2022			9,168

Es importante reiterar que, el otorgamiento de las facilidades crediticias es de naturaleza reembolsable, por lo cual, una parte importante de los recursos invertidos retornará al erario público luego de esta intervención temporal. No obstante, la reactivación económica que estas medidas generen en la bahía de Sechura ofrecerá beneficios económicos permanentes y sobre todo, sostenibles, en una actividad que como ya señalamos, ha demostrado en los años previos a la emergencia e incluso durante la pandemia del Covid 19, un alto potencial productivo y exportador, potencial que de retomarse, ofrece además una amplia oportunidad mejorar nuestro posicionamiento país en la gastronomía internacional; sin perjuicio de los beneficios que ofrece la campaña chica, como potencial exportable (80,626,166.00 millones de dólares).

Para la adquisición de las semillas, considerando los servicios de los buzos, tripulantes, guardianes, descargadores, transportistas, proveedores de semilla, procesadores y 2,000 embarcaciones, según cálculos realizados por el consejo de maricultores (oficio N° 043-23/CMBS), el costo por manajo de semilla se valoriza en S/ 12.00, en ese sentido las facilidades crediticias para este sector, servirá para la adquisición de 3'750 000 manajos de semilla.



La generación de empleos directos e indirectos, se estiman lo siguiente:

EMPLEOS DIRECTOS								
ETAPA	INFRAESTRUCTURAS		PROMEDIO PERSONAL	TOTAL	DETALLE POR GENERO			
	CANTIDAD	TIPO			Masculina	Femenina	Masculina	Femenina
BUZOS	2000	EMBARCACIONES	2	4,000	98%	2%	3920	80
TRIPULANTES	2000	EMBARCACIONES	3	6,000	99%	1%	5940	60
GUARDIANES	214	CONCESIONES	2	500	100%	0%	500	0
DESCARGADORES	14	CUADRILLAS	20	300	80%	20%	240	60
TRANSPORTISTAS	200	VEHICULOS	2	400	100%	0%	400	0
PROVEEDOR SEMILLA	6	HATCHERIES	10	60	80%	20%	48	12
PROCESADORES	11	PLANTAS PROCESO PRIMARIO	300	3,500	5%	95%	175	3325
<b>TOTAL</b>				<b>14,760</b>	<b>80%</b>	<b>20%</b>	<b>11223</b>	<b>3537</b>

EMPLEOS INDIRECTOS			
OTROS SERVICIOS QUE VEN MERMADOS SUS INGRESOS POR LA AFECTACION A LA ACTIVIDAD ACUICOLA:			
TIPO DE INFRAESTRUCTURA	CANTIDAD	PROMEDIO PERSONAL	TOTAL
PLANTAS DE PROCESO INDUSTRIAL	15	800	12,000
INFRAESTRUCTURA DE DESCARGA	3	30	90
TRANSPORTE PUBLICO INTER PROVINCIAL	350	4	1,400
TRANSPORTE PUBLICO LOCAL	800	2	1,600
TRANSPORTE DE PERSONAL	120	3	360
PEQUEÑOS RESTAURANTES	300	8	2,400
GRIFOS	12	15	180
EMPRESA DE RECOJO DE RRSS	1	60	60
SERVICIO DE LAVADO DE SISTEMAS DE CULTIVO	20	10	200
BODEGAS / PUESTOS VIVERES Y ABARROTES	400	6	2,400
TIENDAS DE INSUMOS PARA ACUICULTURA	80	5	400
TALLERES DE MECANICA DE MOTORES MARINOS	8	10	80
ASTILLEROS / CARPINTEROS	20	40	800
MANO DE OBRA NO CALIFICADA	-	2500	2,500
TECNICOS Y PROFESIONALES EN ACUICULTURA	-	150	150
<b>TOTAL</b>			<b>24,620</b>

**TOTAL GENERAL 39,380 PUESTOS DE TRABAJO**

Fuente: Consejo de Maricultores

Considerando los objetivos y metas, la estructura de los costos es la siguiente:

CONCEPTO DE GASTO	COSTO TOTAL
Facilidades crediticias	45,000,000
Gastos elegibles	4,500,000
<b>TOTAL</b>	<b>49,500,000.00</b>

Facilidades crediticias

CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD AMYGE	CANTIDAD AMYPE	COSTO TOTAL (c)=(a)*(b)
Facilidades crediticias	Crédito	115	100	45,000,000
<b>TOTAL</b>				<b>45,000,000</b>

Gastos elegibles

CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (b)	COSTO TOTAL (c)=(a)*(b)
<b>Gastos elegibles</b>			
➤ Comisión Estructural del fideicomiso	Veces	1	11,800
➤ Comisión de administración fideicomiso	Anual	1.5	818,200
➤ Auditoria Externa	Anual	1	70,000
➤ Gastos operativos	Mensual	18	3,600,00
<b>TOTAL</b>			<b>4,500,000</b>

<b>TOTAL</b>	<b>49,500,000</b>
--------------	-------------------



Cronograma de ejecución de la transferencia financiera al FONDEMI, se presenta a continuación:

ANEJO Cronograma mensualizado de Certificación										
En soles										
CLASIFICADOR	NOMBRE DE CLASIFICADOR	PROYECCIÓN 2023 MENSUALIZADO								Déficit Mensual Solicitado
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
5.2.4.1 3.1 4	5.2.4.1 3.1.4 A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS			49 500 000,00						49 500 000,00

ANEJO Cronograma mensualizado de Compromiso										
En soles										
CLASIFICADOR	NOMBRE DE CLASIFICADOR	PROYECCIÓN 2023 MENSUALIZADO								Déficit Mensual Solicitado
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
5.2.4.1 3.10 4	5.2.4.1 3.1.4 A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS			49 500 000,00						49,500,000

ANEJO Cronograma mensualizado de Devengo										
En soles										
CLASIFICADOR	NOMBRE DE CLASIFICADOR	PROYECCIÓN 2023 MENSUALIZADO								Déficit Mensual Solicitado
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
5.2.4.1 3.1 4	5.2.4.1 3.1.4 A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS			49 500 000,00						49 500 000,00

- d) **Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, cumplen con los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre de brechas del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Adicionalmente, se utiliza el Formato N° 12-B para la revisión de la programación financiera de la inversión solicitada.**



H. BEHR L.

No aplica, dado que se incluye el financiamiento de inversiones.



V. ROJAS M.



J. CALDERON

## X. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se modifican ni derogan normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas ante el ingreso anómalo del agua del río Piura a la bahía de Sechura, con la finalidad de reactivar la economía de la actividad de maricultura en la región Piura.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 28359, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia está referido.



## ANEXO: CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ANEXO 1.1 Cronograma mensualizado de Certificación

PLIEGO  
A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
En soles

PRODUCE

Genérica de gasto	PIA 2023	PIM 2023 (A)	Certificado Al 29.05.2023	Recursos sin Certificar	PROYECCIÓN CERTIFICADO										SALDO
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROYECC		
					E										
A	B	C	D=B-C												
5.GASTOS CORRIENTES	166,293,764	403,597,172	303,166,793	100,430,379	1,889,035	18,165,452	13,811,760	13,042,301	12,749,701	11,163,988	11,460,102	18,148,040	100,430,379	0	
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,394,224	13,466,751	11,197,606	2,269,145	0	2,269,145	0	0	0	0	0	0	2,269,145	0	
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	9,327,552	9,537,132	9,444,367	92,765	0	92,765	0	0	0	0	0	0	92,765	0	
3.BIENES Y SERVICIOS	135,056,767	156,863,884	123,744,913	33,118,971	918,750	5,330,010	4,129,353	3,251,963	2,908,322	2,408,631	3,629,192	10,542,750	33,118,971	0	
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,755,850	153,265,354	151,765,354	1,500,000	0	1,500,000	0	0	0	0	0	0	1,500,000	0	
5.OTROS GASTOS	6,759,371	70,464,051	7,014,553	63,449,498	970,285	8,973,532	9,682,407	9,790,338	9,841,379	8,755,357	7,830,910	7,605,290	63,449,498	0	
6.GASTOS DE CAPITAL	275,278,800	239,672,525	132,129,390	107,543,135	9,027,827	14,241,787	14,446,649	15,817,499	20,291,874	37,445,276	33,934,905	6,326,168	107,543,136	0	
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	20,350,066	10,314,687	10,035,379	0	10,035,379	0	0	0	0	0	0	10,035,379	0	
6.AQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	275,278,800	219,322,459	121,814,702	97,507,757	645,220	11,983,666	9,126,284	10,497,135	14,971,502	20,663,593	17,153,223	12,467,134	97,507,757	0	
<b>Total general</b>	<b>441,572,564</b>	<b>643,269,697</b>	<b>435,296,182</b>	<b>207,973,515</b>	<b>10,916,862</b>	<b>32,407,240</b>	<b>28,258,409</b>	<b>28,859,800</b>	<b>33,041,575</b>	<b>48,609,264</b>	<b>45,395,007</b>	<b>24,474,208</b>	<b>207,973,515</b>	<b>0</b>	

\*Al 29.05.2023

ANEXO 1.2 Cronograma mensualizado de Compromiso

PLIEGO  
A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
En soles

PRODUCE

Genérica de gasto	PIA 2023	PIM 2023 (A)	Compromiso Al 29.05.2023	Recursos sin Comprometer	PROYECCIÓN COMPROMISO										SALDO
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PROYECC		
					E										
A	B	C	D=B-C												
5.GASTOS CORRIENTES	166,293,764	403,597,172	299,654,142	103,943,030	12,339,608	17,313,336	14,846,115	11,805,422	11,512,822	11,272,480	12,461,642	12,391,606	103,943,030	0	
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,394,224	13,466,751	11,088,331	2,378,420	0	2,378,420	0	0	0	0	0	0	2,378,420	0	
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	9,327,552	9,537,132	9,444,367	92,765	0	92,765	0	0	0	0	0	0	92,765	0	
3.BIENES Y SERVICIOS	135,056,767	156,863,884	120,691,654	36,172,230	3,846,116	5,401,364	6,964,857	4,097,167	3,753,526	3,253,835	4,474,396	4,380,971	36,172,230	0	
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,755,850	153,265,354	151,484,420	1,780,934	0	1,500,000	280,934	0	0	0	0	0	1,780,934	0	
5.OTROS GASTOS	6,759,371	70,464,051	6,945,370	63,518,681	8,493,492	7,940,788	7,600,324	7,708,255	7,759,296	8,018,645	7,987,246	8,010,635	63,518,681	0	
6.GASTOS DE CAPITAL	275,278,800	239,672,525	56,067,731	183,604,794	9,027,827	14,241,787	14,446,649	15,817,499	20,291,874	37,445,276	33,934,905	6,326,168	183,604,795	0	
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	20,350,066	10,314,687	10,035,379	0	10,035,379	0	0	0	0	0	0	10,035,379	0	
6.AQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	275,278,800	219,322,459	45,753,043	173,569,416	12,974,150	18,188,110	17,439,649	18,810,506	23,284,881	40,438,282	35,021,280	7,412,558	173,569,416	0	
<b>Total general</b>	<b>441,572,564</b>	<b>643,269,697</b>	<b>355,721,873</b>	<b>287,547,824</b>	<b>21,367,435</b>	<b>31,555,124</b>	<b>29,292,764</b>	<b>27,622,921</b>	<b>31,804,696</b>	<b>48,717,755</b>	<b>46,396,547</b>	<b>18,717,774</b>	<b>287,547,825</b>	<b>0</b>	

\*Al 29.05.2023



PLIEGO  
A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
En soles

PRODUCE

Genérica de gasto	PIA 2023	PIM 2023 (A)	Devengado Al 29.05.2023	Recursos sin Devengar D-B-C	PROYECCIÓN DEVENGADO										TOTAL PROYECC E	SALDO F=B-C-E
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
					A	B	C									
5.GASTOS CORRIENTES	166,293,764	409,597,172	221,271,445	182,325,727	23,856,722	23,451,210	23,911,667	22,318,879	21,865,193	21,124,852	22,942,458	23,454,747	182,325,728	0		
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,394,224	13,466,751	4,571,635	8,895,116	933,229	919,229	1,960,751	919,229	919,229	919,230	933,230	1,390,989	8,895,116	0		
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	9,327,552	9,537,132	3,794,057	5,743,075	691,434	691,434	867,009	820,104	659,018	659,018	664,018	691,040	5,743,075	0		
3.BIENES Y SERVICIOS	135,056,767	156,863,884	54,490,113	102,373,771	13,738,454	13,675,375	12,913,568	12,371,178	12,027,537	11,527,846	12,757,851	13,361,962	102,373,771	0		
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,755,850	153,265,354	151,471,181	1,794,173	0	224,271	569,902	500,000	500,000	0	0	0	1,794,173	0		
5.OTROS GASTOS	6,759,371	70,464,051	6,944,458	63,519,593	8,493,605	7,940,901	7,600,437	7,708,368	7,759,409	8,018,758	7,987,359	8,010,756	63,519,593	0		
6.GASTOS DE CAPITAL	275,278,800	239,672,525	42,833,045	196,839,480	9,027,827	14,241,787	14,446,649	15,817,499	20,291,874	37,445,276	33,934,905	6,326,168	196,839,480	0		
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	20,350,066	10,314,687	10,035,379	0	10,035,379	0	0	0	0	0	0	10,035,379	0		
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	275,278,800	219,322,459	32,518,358	186,804,101	13,436,840	18,650,800	18,855,661	20,226,512	24,700,887	41,854,288	38,343,918	10,735,195	186,804,101	0		
<b>Total general</b>	<b>441,572,564</b>	<b>643,269,697</b>	<b>264,104,490</b>	<b>379,165,207</b>	<b>32,884,549</b>	<b>37,692,997</b>	<b>38,358,316</b>	<b>38,136,378</b>	<b>42,157,067</b>	<b>58,570,128</b>	<b>56,277,369</b>	<b>29,780,915</b>	<b>379,165,208</b>	<b>0</b>		

\*Al 29.05.2023



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2191769-3

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA Nº 022-2023

#### DECRETO URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FAVOR DE LA MARICULTURA DE CONCHAS DE ABANICO DESARROLLADA EN LA BAHÍA DE SECHURA ANTE EL DESBALANCE PRODUCTIVO GENERADO POR EL INGRESO ANÓMALO DE AGUA DEL RÍO PIURA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú se establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, a través del Informe de Emergencia Nº 1430 - 29/4/2023 / COEN - INDECI / 07:00 horas (Informe Nº 120), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI informó que desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha, se vienen registrando lluvias intensas que desencadenan diversos eventos causando daños a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería), infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura;

Que, señala el INDECI que el 18 de marzo de 2023, durante horas de la mañana, debido a las lluvias intensas, se registró la pérdida de plataforma parcial de la carretera Bayóvar – Chiclayo en el tramo PE-04 - progresiva KM 6+030 - KM 7+040, generando la restricción del tránsito, en el sector La Mina, distrito y provincia de Sechura; y, que el 20 de marzo de 2023, a las 18:30 horas, debido a las lluvias intensas, se produjo el aumento del caudal y posterior desborde de la laguna La Niña, ocasionando la pérdida total de la plataforma en la carretera Bayóvar – Chiclayo en el tramo PE-04 Progresiva KM 6+000 - KM 6+100, generando la interrupción del tránsito, en el sector La Mina, distrito y provincia de Sechura;

Que, en paralelo, durante todo el mes marzo de 2023 y parte del mes de abril, se produjo el ingreso anómalo de agua del río Piura registrándose durante los días 14 y 15 los volúmenes más altos de ingresos, que llegaron hasta los 3 825 900 metros cúbicos de agua por hora, pasando por el estuario de Virrilá, a la bahía de Sechura, provocando una variación en las condiciones oceanográficas de la precitada bahía, en dos parámetros que son de importancia esencial para

el desarrollo y subsistencia del recurso concha de abanico: i) la temperatura del agua que tuvo registros de hasta 25,8 °C en aguas de fondo, según fue reportado por el IMARPE en la zona de Vichayo al 21/03/2023 y ii) la salinidad que registró valores mínimos de 29.4ppm en agua de fondo en la Zona de Puerto Rico al 17 de marzo de 2023 registrada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; variaciones que elevaron la vulnerabilidad del recurso en cultivo concha de abanico;

Que, resulta importante destacar que la actividad productiva de concha de abanico se desarrolla principalmente en la región de Piura, cuya cosecha representa el 76.3% del total cosechado a nivel nacional, seguido de Áncash con 22.5% de participación e Ica con 1.2%, en el último quinquenio; habiéndose alcanzado picos de producción entre los años 2019 y 2021, con cosechas de 41,861 TM (2019), 38,652 TM (2020) y 47,107 TM (2021), respectivamente; producción que ha tenido como principal destino la transformación industrial en productos pesqueros congelados destinándose el 98.1% de la cosecha a la exportación; y el 1.9% al mercado interno para su consumo local;

Que, sin perjuicio de dicho potencial, las variaciones oceanográficas ocurridas este año 2023 por efecto de las lluvias y el ingreso anómalo de agua del río Piura, ocasionaron que los maricultores de la bahía de Sechura tuvieran que adelantar sus cosechas, incluso de ejemplares que no lograron alcanzar la talla requerida para su comercialización, para evitar un daño mayor como el que sería la mortandad masiva del recurso que se encontraba en proceso de cultivo. Siendo este escenario el que provocó una sobreproducción del recurso, que no pudo ser comercializada por exceder los volúmenes de recepción de las plantas de procesamiento, generando una pérdida del recurso excedente y el simultáneo desabastecimiento del recurso prematuramente extraído para los meses posteriores; siendo este desbalance productivo el que produjo contracciones en el acceso a los fondos de capital de trabajo, que a su vez impusieron una severa limitación al reinicio de actividades de dicho sector productivo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía; situación que además genera un efecto reflejo en el desarrollo económico de la zona y las actividades conexas que se desarrollan alrededor de la maricultura de concha de abanico, como son el procesamiento primario e industrial, apoyo logístico, transporte, comercio, entre otros bienes y servicios requeridos por la actividad;

Que, en ese sentido se requiere tomar acciones económicas financieras que permitan la reactivación de la actividad acuícola de producción de concha de abanico en la bahía de Sechura, considerando la importancia que dicha actividad representa para la población de la zona, el alto potencial exportador y de aceptación en la gastronomía internacional y su aporte final al Producto Bruto Interno - PBI nacional y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que promuevan la reactivación económica de la actividad de maricultura de concha de abanico en la bahía de Sechura, que viene siendo afectada por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la citada bahía.

#### Artículo 2. Alcance

2.1 El presente Decreto de Urgencia promueve el financiamiento en favor de los concesionarios que desarrollan la actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas de Acuicultura de Mediana y

Gran Empresa - AMYGE y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que han sido afectados por el desbalance productivo ocasionado por el ingreso anómalo del agua del río Piura a la referida bahía (en adelante los maricultores), ocurrido en el mes de marzo y parte del mes de abril de 2023.

2.2 Los maricultores son los titulares de los derechos administrativos acuícolas otorgados por el Ministerio de la Producción o la Dirección de la Producción del Gobierno Regional de Piura.

### Artículo 3. Autorización al Fondo de Desarrollo de la Microempresa FONDEMI

3.1 Se autoriza al Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI) a garantizar y/o financiar facilidades crediticias para capital de trabajo en favor de los maricultores de la bahía de Sechura, para lo cual el Consejo de Vigilancia del FONDEMI aprueba el Reglamento Operativo de instrumentos de servicios financieros. El financiamiento de las facilidades crediticias se otorga a través de mecanismos previstos en el contrato de fideicomiso del FONDEMI hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.2 A tal efecto, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), modifican el contrato de fideicomiso del FONDEMI y celebran los acuerdos necesarios para su adecuación a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los maricultores a través del FONDEMI

Los maricultores que desarrollan actividad acuícola en la bahía de Sechura en las categorías productivas AMYGE y AMYPE, además de no encontrarse en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, deben contar con los siguientes derechos administrativos vigentes:

- Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura,
- Derecho de uso de área acuática
- Protocolo técnico de habilitación sanitaria.

Mediante el Reglamento Operativo de instrumentos de servicios financieros aprobado por el Consejo de Vigilancia del FONDEMI, se establecen los criterios de elegibilidad crediticia para acceder a las facilidades crediticias del FONDEMI. Para tal fin, dicho Reglamento Operativo deberá modificarse en el plazo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 5. Autorización de Transferencia de Partidas

5.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 49 500 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 soles), a favor del Ministerio de la Producción, para garantizar y/o financiar las facilidades crediticias descritas en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia y los gastos elegibles que se requieran para su implementación según el Reglamento Operativo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	49 500 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	49 500 000,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	49 500 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	49 500 000,00
	=====

5.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. La copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

### Artículo 6. Transferencias Financieras a favor del FONDEMI

6.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI) hasta por la suma de S/ 49 500 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados en el numeral 5.1. del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, para financiar las facilidades crediticias descritas en el artículo 3 de la referida norma y los gastos que califiquen como gastos elegibles según el Reglamento Operativo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos, a favor del FONDEMI, incluida la rentabilidad generada, en el marco del presente Decreto de Urgencia, son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

### Artículo 7. Seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Dirección General de Acuicultura, es responsable del seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus respectivas competencias.

### Artículo 8. Limitación sobre el uso de los recursos

Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo



responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

#### Artículo 9. Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo cual las facilidades crediticias otorgadas se otorgarán únicamente hasta dicha fecha.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

2191770-1

### DECRETO DE URGENCIA Nº 023-2023

#### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, se establecieron medidas con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 31658, COFIDE en su función de administrador del mencionado Programa ha asignado en cinco subastas cerca de S/ 1 600 millones en garantías del Gobierno Nacional para créditos otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del país;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAHMI), publicó el “Comunicado Oficial EFEN N° 08-2023” del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO”, el cual advierte que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero” (FEN), ya que se considera que las condiciones de dicho evento climatológico continúen desarrollándose por lo menos

hasta finales del presente año. De este modo, existe la probabilidad de la extensión del FEN hasta el verano de 2024 con una probabilidad de 77%, siendo que la persistencia del FEN se debería, principalmente, al arribo de ondas de calor de comportamiento anómalo; por lo que recomiendan a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales para el período 2023-2024 y el posible FEN, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes;

Que, el contexto económico internacional no es muy favorable; al respecto, según la última publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI), en abril de 2023 en contraste con las cifras presentadas en enero de 2023, la proyección del Producto Bruto Interno (PBI) global se revisó de 2,9% a 2,8% para el año 2023, por el menor dinamismo en las economías emergentes y en desarrollo (de 4,0% a 3,9%) y la inflación global continúa en niveles elevados y por encima del rango meta, particularmente del componente subyacente (excluye precios de alimentos y energía). Así, según el consenso de Bloomberg, se prevé que las presiones inflacionarias se mantengan altas y se moderarían a un menor ritmo recién en 2024; lo que aunado a la extraordinaria e imprevisible problemática asociada con el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales por el FEN, incide directamente en la afectación de las actividades económicas de las MYPE del país que no han logrado recuperarse totalmente de las pérdidas económicas causadas por el ciclón Yaku y los conflictos sociales a finales del año pasado; por lo que, resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan continuar promoviendo el financiamiento de las MYPE facilitando recursos financieros para sus actividades y puedan afrontar los efectos negativos que ocasionará el FEN y también seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero; requiriéndose ampliar el monto autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU;

Que, el riesgo de mayor intensidad del FEN al repercutir negativamente sobre el crecimiento económico como se ha señalado anteriormente, afecta también la capacidad de pago de las empresas para con sus obligaciones financieras, por lo que se requiere disponer la extensión del plazo de vigencia y el plazo de acogimiento de las reprogramaciones del Programa “Reactiva Perú” establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa Reactiva Perú, FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones; para brindar facilidades de pago y afrontar los efectos del riesgo antes señalado, en especial para las MYPE que son el sector empresarial más débil del tejido empresarial nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del